

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 710/2025 . DECTO-2025-710-APN-PTE - Recházase recurso.	4
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 712/2025 . DECTO-2025-712-APN-PTE - Recházase recurso.	5
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 711/2025 . DECTO-2025-711-APN-PTE - Recházase recurso.	7
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 713/2025 . DECTO-2025-713-APN-PTE - Recházase recurso.	9
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 714/2025 . DECTO-2025-714-APN-PTE - Recházase recurso.	11

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 25/2025 . DA-2025-25-APN-JGM - Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0007-LPU25.	13
--	----

Resoluciones

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 514/2025 . RESOL-2025-514-APN-D#ARN.	16
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 515/2025 . RESOL-2025-515-APN-D#ARN.	16
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 516/2025 . RESOL-2025-516-APN-D#ARN.	17
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 517/2025 . RESOL-2025-517-APN-D#ARN.	18
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 518/2025 . RESOL-2025-518-APN-D#ARN.	19
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 12/2025 . RESFC-2025-12-E-CFP-CFP.	20
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 753/2025 . RESOL-2025-753-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	21
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 35/2025 . RESOL-2025-35-APN-INV#MEC.	23
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 949/2025 . RESOL-2025-949-APN-MCH.	24
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 950/2025 . RESOL-2025-950-APN-MCH.	26
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. Resolución 106/2025 . RESOL-2025-106-APN-MDYTE.	27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 384/2025 . RESOL-2025-384-APN-SE#MEC.	29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 385/2025 . RESOL-2025-385-APN-SE#MEC.	33
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 386/2025 . RESOL-2025-386-APN-SE#MEC.	34
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Resolución 377/2025 . RESOL-2025-377-APN-SIYC#MEC.	35
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Resolución 74/2025 . RESOL-2025-74-APN-SLYT.	40

Resoluciones Sintetizadas

.....	41
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7322/2025 . DI-2025-7322-APN-ANMAT#MS.	45
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7352/2025 . DI-2025-7352-APN-ANMAT#MS.	46
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7353/2025 . DI-2025-7353-APN-ANMAT#MS.	47
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES. Disposición 586/2025 . DI-2025-586-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM.	49

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR. Disposición 3/2025 . DI-2025-3-APN-SSTAU#MEC.	50
MINISTERIO DE JUSTICIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 730/2025 . DI-2025-730-APN-DNRNPACP#MJ.	53
MINISTERIO DE JUSTICIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 732/2025 . DI-2025-732-APN-DNRNPACP#MJ.	58
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 396/2025 . DI-2025-396-APN-SSGA#MJ.	60
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 44/2025 . DI-2025-44-APN- DNCYDTS#MS.	61

Avisos Oficiales

63

Convenciones Colectivas de Trabajo

75

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

102

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 710/2025

DECTO-2025-710-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2019-107167699-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Adrián MACEDO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se reencasilló, a partir del 1° de junio de 2017, al Personal Civil de la Planta Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel V, Grado 11 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante del dictado de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor MACEDO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel V, Grado 11 del citado Convenio sobre la base de su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 15 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Supervisor - Clase III - Categoría 19, siendo su máximo nivel de estudios alcanzados Primario, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TREINTA (30) años y DOS (2) meses, en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era “Personal de Supervisión – Personal de Producción – Tapicero Especializado”.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral

acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 13, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía al 31 de octubre de 2016 una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de TREINTA Y UN (31) años y SEIS (6) meses.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente se encuentra correctamente reencasillado en el Grado 11.

Que el artículo 139 del aludido Convenio Colectivo establece en su apartado II, inciso c) segundo párrafo que será reencasillado en el Nivel V: "El personal del Agrupamiento Supervisor del Escalafón de Origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), así como de los Agrupamientos Administradores y Especial del IOSE, sin título universitario ni terciario y que revista en las Categorías 12 a 20. Se determinará el Agrupamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen y con lo establecido en el apartado I del presente artículo".

Que en razón de la normativa precedentemente enunciada, y considerándose que en el "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 15 de septiembre de 2016, el causante revistaba en el Agrupamiento Supervisor - Clase III - Categoría 19, en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era "Personal de Supervisión - Personal de Producción - Tapicero Especializado" siendo su máximo nivel de estudios alcanzado Primario, se concluye que el mismo fue correctamente reencasillado en el Agrupamiento Producción - Nivel V - Grado 11.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Adrián MACEDO (D.N.I. N° 16.605.511) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 06/10/2025 N° 74226/25 v. 06/10/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 712/2025

DECTO-2025-712-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2019-62274068-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015 y 614 del 14 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la señora Flavia Mariana ZÁRATE contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17, por la que se encasilló a partir del 1° de junio de 2017 al Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA, detallado en su Anexo I, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo y por la cual la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Técnico, Nivel V - Grado 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que se advierte que el mencionado recurso fue interpuesto fuera del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 para el recurso de reconsideración, por lo que el presente debe ser reencausado como recurso jerárquico.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Técnico, Nivel V, Grado 2 del citado convenio sobre la base de su titulación, experiencia y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 15 de septiembre de 2016 surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Técnico, Clase II, Categoría 6, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado Terciario con título de Técnico Superior en Esterilización, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de CUATRO (4) años y SEIS (6) meses.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por la agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía al 31 de octubre de 2016 una antigüedad en la Administración Pública Nacional de SEIS (6) años y DOS (2) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que la recurrente se encuentra correctamente reencasillada en el Grado 2.

Que por el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su apartado 2), inciso c) segundo párrafo se establece que será reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V: “El Personal de los Agrupamientos Universitario, de Seguridad y Protección al Vuelo, Técnico, Aeronavegante del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), y Ventas del IOSE que, según corresponda, revista en las Categorías 2 a 11 y el de Servicios del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), que revista en las Categorías 1 a 15 que, en todos los casos, acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo”.

Que la causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se encuentra debidamente reencasillada en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley

Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA,

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la agente civil de planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Flavia Mariana ZÁRATE (D.N.I. N° 27.758.284) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la interesada que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 06/10/2025 N° 74227/25 v. 06/10/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 711/2025

DECTO-2025-711-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2019-47744788-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Leandro Francisco TORRES contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17, por la que se reencasilló, a partir del 1° de junio de 2017, al Personal Civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo y por el cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Administrativo, Nivel VII, Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), aprobado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que se advierte que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor TORRES contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Administrativo, Nivel VII, Grado 1 del citado Convenio, sobre la base de su titulación y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE) homologado por el Decreto N° 2539/15 y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 8 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Administrativo, Clase III, Categoría 3, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de Maestro Mayor de Obras y con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de OCHO (8) meses y DIECISÉIS (16) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía al 31 de octubre de 2016 una antigüedad en la Administración Pública Nacional de DOS (2) años y DIECISIETE (17) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente fue correctamente encasillado en el Grado 1.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo establece en su apartado 3), inciso c) primer párrafo que será reencasillado en el Agrupamiento Administrativo, Nivel VII: "El Personal del Agrupamiento Administrativo que revista en las Categorías 2 a 6, no comprendidos en las situaciones establecidas precedentemente y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo".

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente encasillado en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado, por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les corresponde.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Leandro Francisco TORRES (D.N.I. N° 36.511.239) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 06/10/2025 N° 74228/25 v. 06/10/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 713/2025

DECTO-2025-713-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2019-107955517-APN-DIAP#ARA, los Decretos Nros. 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA María José CRUZ contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17, por la que se reencasilló, a partir del 1° de junio de 2017, al Personal Civil de la Planta Permanente de la ARMADA ARGENTINA, detallado en el Anexo I, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo y por la que la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Técnico - Nivel V - Grado 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por la señora CRUZ contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Técnico - Nivel V - Grado 2 de dicho convenio sobre la base de su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Técnico, Clase III, Categoría 5, siendo

el máximo nivel de estudios alcanzado Terciario con título de Técnico Radiólogo y con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de CUATRO (4) años, SEIS (6) meses y VEINTISÉIS (26) días.

Que por el artículo 136 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial se establece que a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del Nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por la agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del Grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad de CINCO (5) años, DIEZ (10) meses y VEINTIOCHO (28) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que la recurrente fue correctamente reencasillada en el Grado 2.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su apartado 2), inciso c), segundo párrafo establece que será reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V: "...El Personal de los Agrupamientos Universitario, de Seguridad y Protección al Vuelo, Técnico, Aeronavegante del Escalafón de Origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), y Ventas del IOSE que, según corresponda, revista en las Categorías 2 a 11 y el de Servicios del Escalafón de Origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), que revista en las Categorías 1 a 15 que, en todos los casos, acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo".

Que la causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente encasillada en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado, por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T. O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA María José CRUZ (D.N.I. N° 28.789.245) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la interesada que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T. O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta

dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 06/10/2025 N° 74229/25 v. 06/10/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 714/2025

DECTO-2025-714-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2019-97553710-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil Michel CHARLES de la ARMADA ARGENTINA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la Armada Argentina detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el recurrente de la referente resolución, interpuso el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor Michel CHARLES contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII, Grado 0 del citado Convenio sobre la base de sus funciones, formación y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA- ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Producción, Clase IV, Categoría 5 siendo su máximo nivel de estudios alcanzados el Secundario con título de "Técnico en Informática Profesional y Personal" sin antigüedad al 30 de junio de 2015.

Que el artículo 136 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral

acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía al 31 de octubre de 2016 una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de DIEZ (10) meses y QUINCE (15) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del referido Convenio se puede determinar que el recurrente se encuentra debidamente reencasillado en el Grado 0.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo establece en su apartado 4), inciso c) primer párrafo que será reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII: "El Personal de los Agrupamientos Producción del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), y Producción Talleres del IOSE que revista en las Categorías 1 a 6, no comprendidos en las situaciones establecidas precedentemente y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo".

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillado, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Michel CHARLES (D.N.I. N° 35.099.307) contra Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 06/10/2025 N° 74230/25 v. 06/10/2025



¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 25/2025

DA-2025-25-APN-JGM - Licitación Pública Nacional de Etapa Única Nº 999-0007-LPU25.

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-74819282-APN-ONC#JGM, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 50 del Decreto Nº 70 del 20 de diciembre de 2023, las empresas en las que el Estado Nacional sea parte accionista no gozarán de ninguna prerrogativa de derecho público ni podrá el mismo disponer ventajas en la contratación o en la compra de bienes y servicios, ni priorizar u otorgar beneficios de ningún tipo, alcance o carácter en ninguna relación jurídica en la que intervenga.

Que mediante el Decreto Nº 747 del 20 de agosto de 2024 se derogó el Decreto Nº 823 del 1º de diciembre de 2021, que establecía la obligación de todas las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias de implementar la contratación de las pólizas de seguros que requirieran en el ejercicio de su gestión a través de NACIÓN SEGUROS S.A. en todas las ramas en las que esa institución opera.

Que por el referido decreto se dispuso además que las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el citado artículo 8º, incisos a) y b) de la Ley Nº 24.156 debían rescindir, en un plazo no mayor a UN (1) año desde la entrada en vigencia del referido decreto, todos los contratos y convenios que dispusieran ventajas u otorgaran preferencias o beneficios; e impulsar procedimientos de selección competitivos y transparentes con el fin de procurar la provisión de bienes o servicios; y se facultó a la autoridad que resultara competente de cada jurisdicción que había celebrado dichos contratos, en los casos en los que se lo estimara conveniente, a ampliar y/o prorrogar, por el plazo máximo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto Nº 747/24, aquellos contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 823/21.

Que los referidos plazos fueron prorrogados por el Decreto Nº 591 del 18 de agosto de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que, en tales condiciones, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS inició la Licitación Pública Nacional de Etapa Única Nº 999-0007-LPU25, que tiene por objeto la selección -mediante la modalidad Acuerdo Marco- de proveedores para la contratación de los seguros integral de comercio con responsabilidad civil comprensiva, automotor y técnico, por el término de DOS (2) años, con opción a prórroga por el plazo de hasta UN (1) año adicional, por parte de las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL que así lo requieran a los proveedores seleccionados, mediante la emisión de la correspondiente orden de compra durante el lapso de vigencia del acuerdo.

Que el procedimiento referenciado en el considerando precedente fue autorizado mediante la Disposición Nº 27 del 11 de julio de 2025 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, asimismo, por el citado acto administrativo se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y se designó a los miembros titulares y suplentes integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas.

Que la convocatoria a presentar ofertas en la Licitación Pública de Etapa Única Nacional Nº 999-0007-LPU25 se efectuó de conformidad con la normativa vigente.

Que en el marco de dicho proceso licitatorio fueron emitidas la Circular Modificatoria Nº 1 para prorrogar la fecha de apertura de ofertas, las Circulares Aclaratorias Nros. 2 y 4 para clarificar aspectos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y la Circular Modificatoria y Aclaratoria Nº 3 a los efectos de modificar el referido Pliego y prorrogar nuevamente la fecha de apertura de ofertas; las que fueron oportunamente comunicadas y difundidas de acuerdo con la normativa vigente.

Que la apertura de ofertas operó el día 12 de agosto de 2025 a través del Sistema COMPR.AR, habiéndose presentado los siguientes oferentes: 1) GALENO SEGUROS S.A.; 2) EVOLUCIÓN SEGUROS S.A.; 3) EXPERTA

SEGUROS S.A.U.; 4) SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA; 5) PROVINCIA SEGUROS S.A.; 6) COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A.; 7) LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES; 8) FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U.; 9) NACIÓN SEGUROS S.A. y 10) INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia informando que, en virtud de lo establecido en el artículo 3º, inciso f) del Anexo I de la Resolución SIGEN Nº 36-E/2017 y sus modificatorias, se encuentran excluidas del Control de Precios Testigo “Las compras de bienes y contrataciones de servicios que no respondan a las condiciones de ‘normalizados o de características homogéneas’ o ‘estandarizados o de uso común’, quedando alcanzadas por el ‘Control del Sistema de Precios Testigo’ aquellas cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas”.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 25 de agosto de 2025.

Que dicha Comisión recomendó adjudicar a los siguientes oferentes: 1) EXPERTA SEGUROS S.A.U. para los renglones Nros. 1, 2, 3 y 4; 2) SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA para los renglones Nros. 1, 2, 3 y 4; 3) PROVINCIA SEGUROS S.A. para los renglones Nros. 1, 2, 3 y 4; 4) COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. para los renglones Nros. 1, 2, 3 y 4; 5) LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES para los renglones Nros. 1, 2, 3 y 4; 6) FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. para los renglones Nros. 1, 2, 3 y 4; 7) NACIÓN SEGUROS S.A. para los renglones Nros. 1, 2, 3 y 4 y 8) INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO para los renglones Nros. 1, 2, 3 y 4 por resultar sus ofertas admisibles.

Que, asimismo, la Comisión Evaluadora de Ofertas recomendó desestimar las ofertas de las siguientes firmas: 1) GALENO SEGUROS S.A. para los renglones Nros. 1, 2, 3 y 4 y 2) EVOLUCIÓN SEGUROS S.A. para los renglones Nros. 1, 2, 3 y 4; por no cumplir, conforme lo informado por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, con el requisito previsto en la Cláusula Nº 12, apartado 2., del Acápito IV “Cláusulas Particulares” del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que el Dictamen de Evaluación de Ofertas fue debidamente notificado, sin recibir impugnaciones.

Que conforme lo previsto en el Decreto Nº 747/24 las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional comprendidas en el artículo 8º, inciso a) de la Ley Nº 24.156 deberán rescindir las contrataciones de los seguros integral de comercio con responsabilidad civil comprensiva, automotor y técnico que hubiesen realizado con NACIÓN SEGUROS S.A. al amparo del Decreto Nº 823/21 antes del 31 de diciembre del corriente año, motivo por el cual corresponde que planifiquen la adhesión al Acuerdo Marco que se instrumente en el marco de la Licitación Pública que por la presente medida se aprueba con la suficiente antelación con el fin de que la contratación de dichos seguros se encuentre plenamente operativa con anterioridad a esa fecha.

Que, en virtud de ello, corresponde instruir a las referidas jurisdicciones y entidades a que confeccionen las solicitudes de cotización, tomando en consideración los parámetros contemplados en el Pliego, debiendo dichas solicitudes ser comunicadas a las compañías aseguradoras seleccionadas con el tiempo suficiente para que estas puedan dar una respuesta adecuada.

Que se estima oportuno y conveniente delegar en la máxima autoridad de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la facultad establecida en el artículo 9º del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1030/16, relativa a la aprobación de la prórroga del referido procedimiento de selección.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 9º del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nacional de Etapa Única Nº 999-0007-LPU25 con el objeto de seleccionar -mediante la modalidad Acuerdo Marco- a proveedores para la contratación de los seguros integral de comercio con responsabilidad civil comprensiva, automotor y técnico, por el término de DOS (2) años, con opción a prórroga por el plazo de hasta UN (1) año adicional, por parte de las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0007-LPU25 a las siguientes firmas: 1) EXPERTA SEGUROS S.A.U. para los renglones Nros. 1, 2, 3 y 4; 2) SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA para los renglones Nros. 1, 2, 3 y 4; 3) PROVINCIA SEGUROS S.A. para los renglones Nros. 1, 2, 3 y 4; 4) COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. para los renglones Nros. 1, 2, 3 y 4; 5) LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES para los renglones Nros. 1, 2, 3 y 4; 6) FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. para los renglones Nros. 1, 2, 3 y 4; 7) NACIÓN SEGUROS S.A. para los renglones Nros. 1, 2, 3 y 4 y 8) INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO para los renglones Nros. 1, 2, 3 y 4 por resultar sus ofertas admisibles.

ARTÍCULO 3°.- Desestímanse de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0007-LPU25 -en todos los renglones cotizados- las ofertas de las siguientes firmas: GALENO SEGUROS S.A. y EVOLUCIÓN SEGUROS S.A., por no cumplir, conforme lo informado por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, con el requisito previsto en la Cláusula N° 12, apartado 2., del Acápite IV "Cláusulas Particulares" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a las autoridades competentes de las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156 a elaborar las solicitudes de cotización para la presentación de las cotizaciones por parte de las compañías aseguradoras seleccionadas, conforme los parámetros establecidos en el Pliego, con el fin de perfeccionar las órdenes de compra derivadas del respectivo Acuerdo Marco con anterioridad al 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 5°.- Delégase en la Titular de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la facultad de aprobar la prórroga de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0007-LPU25.

ARTÍCULO 6°.- El gasto presupuestario que demande la ejecución del Acuerdo Marco será atendido con cargo a las partidas específicas presupuestarias correspondientes a las jurisdicciones y/o entidades que emitan las respectivas órdenes de compra en la medida de sus propias necesidades.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles, a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles, a partir de su notificación, en ambos casos, ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Francos - Lisandro Catalán

e. 06/10/2025 N° 73859/25 v. 06/10/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.

Resoluciones

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 514/2025

RESOL-2025-514-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2025

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 693/25, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo recomendado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencias de Operación que integran el Acta N° 693/25, de acuerdo a lo indicado en los Informes N° IF-2025-86334825-APN-GSRFYS#ARN e IF-2025-86335894-APN-GSRFYS#ARN, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente y que, ésta última, ha verificado que los solicitantes no registran deuda alguna con este organismo, conforme a los antecedentes obrantes en sus registros.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 3 de septiembre de 2025 (Acta N° 26),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 693/25, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 06/10/2025 N° 73851/25 v. 06/10/2025

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 515/2025

RESOL-2025-515-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2025

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 694/25, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo recomendado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencias de Operación que integran el Acta N° 694/25, de acuerdo a lo indicado en los Informes N° IF-2025-86689962-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-87612568-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-83854826-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-86682303-APN-GSRFYS#ARN e IF-2025-86668759-APN-GSRFYS#ARN, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente y que, ésta última, ha verificado que los solicitantes no registran deuda alguna con este organismo, conforme a los antecedentes obrantes en sus registros.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de agosto de 2025 (Acta N° 25),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 694/25, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 06/10/2025 N° 73852/25 v. 06/10/2025

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 516/2025****RESOL-2025-516-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2025

VISTO los Expedientes Electrónicos en que tramitan las solicitudes de Permisos Individuales que integran el Acta CAAR N° 6/25, Listado 1058, Aplicaciones Industriales, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas,

y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión N° 6/25, Listado 1058, Aplicaciones Industriales, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago anual de la tasa regulatoria.

Que, de acuerdo a los registros de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN, los solicitantes de las tramitaciones referidas en el Anexo a la presente Resolución no registran deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS de esta ARN ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de agosto de 2025 (Acta N° 25),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 6/25, Listado 1058, Aplicaciones Industriales, que se incluyen como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 06/10/2025 N° 73853/25 v. 06/10/2025

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 517/2025

RESOL-2025-517-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2025

VISTO los Expedientes Electrónicos en que tramitan las solicitudes de Licenciamiento de Personal que integran el Acta CALPIR N° 7/25, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 755/23, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución y las Entidades Responsables, solicitaron a esta ARN el otorgamiento de las Autorizaciones Específicas y de las Renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en las Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que la formación y capacitación de los solicitantes, comprendidos en el Anexo de la presente Resolución, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, y que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que, conforme se establece en la Resolución del Directorio de la ARN N° 753/22, el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR) ha tomado intervención emitiendo el Acta CALPIR N° 7/25.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad, abonarán, anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del presupuesto general de la Nación.

Que, conforme a los registros de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN, las Entidades Responsables de las tramitaciones referidas en el Anexo a la presente Resolución no registran deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS de esta ARN ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 13 de agosto de 2025 (Acta N° 23),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Autorizaciones Específicas y las Renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en las Instalaciones Clase I que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los solicitantes comprendidos en el Anexo a la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 06/10/2025 N° 73857/25 v. 06/10/2025

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 518/2025

RESOL-2025-518-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2025

VISTO los Expedientes Electrónicos en que tramitan las solicitudes de Licenciamiento de Personal que integran el Acta CALPIR N° 7/25, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3, las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 452/19 y N° 755/23, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley, en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución y la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, solicitaron a esta ARN las Licencias Individuales, la Autorización Específica y las Renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que la formación y capacitación de los solicitantes, comprendidos en el Anexo de la presente Resolución, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, y que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que, conforme se establece en la Resolución del Directorio de la ARN Nº 755/23, el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR) ha tomado intervención emitiendo el Acta CALPIR Nº 7/25.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad, abonarán, anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del presupuesto general de la Nación.

Que, conforme a los registros de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN, la CNEA adeuda el pago de la tasa regulatoria previsto en el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 respecto de las tramitaciones referenciadas en el Anexo a la presente Resolución. Sin perjuicio de ello, por razones de interés público, y conforme lo establecido en la Resolución Nº 452/19, se dará curso favorable a las respectivas tramitaciones, autorizando a que dicho pago se efectúe con posterioridad.

Que la GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS de esta ARN ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 13 de agosto de 2025 (Acta Nº 23),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias Individuales, la Autorización Específica y las Renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA que se listan como Anexo a la presente Resolución, en excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804, aplicándose los intereses punitivos indicados en dicho Artículo.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN, a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA y a los solicitantes comprendidos en el Anexo de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 06/10/2025 Nº 73883/25 v. 06/10/2025

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 12/2025

RESFC-2025-12-E-CFP-CFP

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2025

VISTO lo dispuesto por los artículos 7° inciso l), 9° inciso i), y 29 de la Ley Federal de Pesca Nº 24.922, la Resolución Nº 12, de fecha 16 de octubre de 2014, modificada por la Resolución Nº 7, de fecha 23 de junio de 2016, la Resolución Nº 8 de fecha 22 de junio de 2023, y la Resolución Nº 4, de fecha 9 de abril de 2025, todas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.922 establece que el ejercicio de la pesca de los recursos vivos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina está sujeto al pago de un Derecho Único de Extracción (DUE) que fija el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) como un canon administrativo.

Que en el artículo 2° de la Resolución Nº 12, de fecha 16 de octubre de 2014, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y modificatorias, se ha previsto la reducción en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del arancel base establecido para los volúmenes de captura que se destinan al procesamiento en establecimientos ubicados en tierra.

Que por la Resolución Nº 4, citada en el Visto, se modificó transitoriamente la reducción al SETENTA POR CIENTO (70%), con excepción del calamar (*Illex argentinus*), el abadejo (*Genypterus blacodes*) y los condriktios por el plazo de 180 días corridos.

Que se considera oportuno prorrogar por CIENTO OCHENTA (180) días la referida disposición transitoria.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9º, inciso i), 29 y 43 de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos la suspensión dispuesta en el artículo 1º y la Disposición transitoria dispuesta en el artículo 2º de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 4, de fecha 9 de abril de 2025.

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución entrará en vigor a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Paola Andrea Gucioni - Carlos Damian Liberman - Andrés Arbeletche - Ricardo Ancell Patterson - Carlos Cantú - Sergio Edgardo Paleo - Arturo Idoyaga Molina - Juan Antonio López Cazorla

e. 06/10/2025 Nº 73678/25 v. 06/10/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 753/2025

RESOL-2025-753-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-68237727- -APN-GIYN#ENARGAS, la Ley Nº 24.076 (T.O. 2025), la NAG 200; y,

CONSIDERANDO:

Que los antecedentes de la medida propiciada se encuentran detallados en el Informe Nº IF-2025-105373310-APN-GIYN#ENARGAS, efectuado por las Gerencias de Innovación y Normalización y de Distribución del Organismo, en su carácter de Unidades Organizativas con injerencia primaria en la materia.

Que, este proyecto constituye una actualización del que fue oportunamente puesto en Consulta Pública por la Autoridad Regulatoria mediante la Resolución N.º RESFC-2019-247-APNDIRECTORIO#ENARGAS, del 3 de mayo de 2019.

Que, en dicha oportunidad, la cantidad de observaciones y sugerencias que ameritaron un replanteo de los capítulos de esta norma a los efectos de realizar una exhaustiva actualización del documento.

Que en ese contexto, resultó oportuno realizar un estudio más profundo de esta norma con el fin de proporcionar mayor claridad a los distintos capítulos que la conforman.

Que, por otra parte, en esa Consulta Pública, se habían separado en otro documento normativo todos los requisitos para obtener la matrícula y el capítulo de las penalidades. En esa oportunidad, muchas Asociaciones de Matriculados se opusieron a tal separación, solicitando que se siga manteniendo de la misma manera que en la versión actual, vigente desde 1982. Sin perjuicio de lo expuesto, se considera que se debe mantener separados dichos requisitos del documento netamente técnico para el diseño de las instalaciones internas domiciliarias de gas.

Que en consecuencia, el capítulo de penalidades, el cual se encuentra en elaboración, será puesto en vigencia a través de un acto administrativo independiente al del documento técnico.

Que, por otra parte los requisitos para la obtención de las matrículas, responsabilidades, obligaciones de los Instaladores Matriculados, entre otros, están siendo tratados en el proyecto de la norma NAG-225 (2025), (EX-2025-68242086- -APN-GIYN#ENARGAS), el cual oportunamente será puesto en Consulta Pública.

Que a su vez, se destaca que, el 17 de mayo de 2019, la Autoridad Regulatoria aprobó la Resolución N.º RESFC-2019-283-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, en la que dispuso que, en la interpretación del apartado 8.6.9 de la norma NAG-200 (1982), de forma excepcional, para el caso que así lo requiriese, el usuario podrá optar libremente por el artefacto de cocción cuando cumpla con las siguientes condiciones: (i) los diámetros de las cañerías internas deben ser calculados teniendo en cuenta una futura conexión del artefacto cocina de gas; (ii) se debe acompañar la solicitud formal mediante una declaración jurada por parte del cliente en la que manifieste que, si a futuro optara por la colocación de un artefacto de cocción a gas, deberá dar intervención a un gasista matriculado con la correspondiente intervención de la distribuidora; y (iii) no ejecutar la boca de conexión a la tubería de gas en

los casos en que el solicitante haya dispuesto la instalación de una cocina de cocción eléctrica, para evitar, de esa manera, la boca taponada. Cabe señalar que, en la actualización de esta nueva versión 2025, se incluye tal requisito.

Que asimismo, en esta actualización de la norma NAG-200 (2025), se ha tenido en cuenta lo expresado en la Resolución N.º RESOL-2024-395-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, del 29 de julio de 2024, que resolvió recomendar cautelarmente, en el marco del apartado 5.2.7 de la norma NAG-200 (1982), evitar el uso del litargirio mezclado con glicerina, y aconsejar para el sellado de uniones roscadas de caños, tubos, accesorios, válvulas, conectores, instrumentos de medición, dispositivos, artefactos y todo otro componente roscado a la instalación, utilizar únicamente productos sellantes aprobados conforme a las disposiciones de la norma NAG 214 “Aprobación de elementos sellantes de roscas para cañerías domiciliarias”, a través de un Organismo de Certificación acreditado por el ENARGAS”.

Que el Artículo 51 de la Ley N° 24.076 (T.O. 2025) le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar Reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley; como así también “ a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación (...),...x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación”.

Qué, asimismo, las Normas Técnicas incluyen todos los documentos normativos de carácter técnico, Adendas, Reglamentos Técnicos y Resoluciones de carácter técnico normativo, que integran o no el Código NAG y que deben ser cumplidos en forma obligatoria por los sujetos alcanzados por las incumbencias de regulación y control del ENARGAS.

Que la actualización de la NAG 200 “Reglamento Técnico para la ejecución de instalaciones internas domiciliarias de gas”, responde al objetivo principal de fortalecer la ejecución de instalaciones domiciliarias de gas, estableciendo nuevos requerimientos que permitan enfrentar nuevos escenarios.

Que es de vital importancia, el art. 1º bis de la Ley 19.549 (T.O. 2017) que dispone como uno de los principios fundamentales del procedimiento administrativo a la buena administración, la cual se contempla en la norma técnica en análisis.

Que es dable destacar que, el ENARGAS tiene como objetivo para la regulación del transporte y distribución de gas natural, el de incentivar el uso racional del gas natural velando por la adecuada protección del medio ambiente, la seguridad pública, en la construcción y operación de los sistemas de transporte y distribución de gas natural (art. 2 inc. f, Ley N° 24.076 - T.O.2025).

Que complementariamente, el inciso r) del artículo 51 de la ley 24.076 (T.O. 2025) establece que el Organismo deberá “asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas”.

Que la participación de los sujetos interesados y del público en general, contribuye a dotar de mayor eficacia y transparencia al procedimiento, permitiendo al Organismo evaluar las modificaciones concretas a ser introducidas en la normativa.

Que, en efecto, la Elaboración Participativa de Normas tiene por objeto la habilitación de un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas administrativas y modificaciones normativas a fin de actualizar el marco regulatorio de gas.

Que la consulta pública es un instrumento arraigado institucionalmente en el Organismo, siendo vastos los beneficios que trae dicha consulta para un posterior dictado del acto administrativo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, cabe mencionar que por el Artículo 1º del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica “...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador”.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto Artículo 51, incisos b) y r) de la Ley N° 24.076 T.O. 2025, los Decretos DNU N° 55/23, N° 1023/24 y N° 370/25, el Decreto N° 452/25 y la Resolución N° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Disponer la puesta en consulta pública del Proyecto para la NAG-200 (2025) “Reglamento Técnico para la ejecución de instalaciones internas domiciliarias de gas” que como ANEXO I (IF-2025-103868516-APN-GIYN#ENARGAS) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Establecer un plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a fin de que los interesados efectúen formalmente sus comentarios y observaciones, los que, sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 3°: Hacer saber que el Expediente N° EX-2025-68237727- -APN-GIYN#ENARGAS se encuentra a disposición para su consulta en la Sede Central del ENARGAS, sita en Suipacha N° 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en sus Delegaciones.

ARTÍCULO 4°: Establecer que la presente Resolución se publicará en la sección “Elaboración participativa de normas” del sitio web del ENARGAS, por el plazo indicado en el ARTÍCULO 2° de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°: Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2025 N° 73856/25 v. 06/10/2025

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 35/2025

RESOL-2025-35-APN-INV#MEC

Mendoza, Mendoza, 03/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-31334179-APN-DD#INV, los Decretos Nros. 891 del 1 de noviembre de 2017 y 90 del 13 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se tramita el reordenamiento normativo en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Que el Decreto N° 891/17, aprueba las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación”, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones; propiciándose entre otras medidas, la simplificación normativa y la mejora continua de los procesos.

Que en dicha directriz, a través del Decreto N° 90/25, se instruye realizar un relevamiento normativo con el objetivo de identificar las normas vigentes, y proponer la derogación de aquellas que resulten obsoletas e innecesarias.

Que en virtud de ello, la Dirección Nacional de Fiscalización del INV efectuó un análisis de la normativa aplicable en el ámbito de su competencia.

Que como resultado de ello, diversas resoluciones de este Instituto han perdido actualidad y relevancia en el proceso de desburocratización que está llevando a cabo el ESTADO NACIONAL.

Que dentro de la normativa indicada se encuentran aquellas que poseen una vigencia temporal, como las de fijación del grado alcohólico de los vinos para su circulación, que por su origen agrícola natural se dictan en forma anual; como así también las resoluciones que fueron emitidas para requerir una información específica a raíz de un contexto especial.

Que conforme lo señalado y con la finalidad de profundizar el proceso de desburocratización y modernización del ESTADO NACIONAL, corresponde dejar sin efecto las resoluciones que por su características son pasibles de ello.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 684/25.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Deróganse a partir de la fecha las resoluciones que se detallan en el anexo que forma parte de la presente como Informe N° IF-2025-33680085-APN-DNF#INV del 1 de abril de 2025, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, archívese.

Carlos Raul Tizio Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2025 N° 74055/25 v. 06/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 949/2025

RESOL-2025-949-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-59269295- -APN-CARYLPTEYSS#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 y 1131 de fecha 27 diciembre 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 151 de fecha 28 de febrero de 2025, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025, la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 11° del Decreto N° 151/25 de fecha 28 de febrero se incorporó al Anexo IV, aprobado por el artículo 8° del Decreto N° 862/24, las acciones de la Coordinación del Registro del Monotributo Social, con dependencia de la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinadora del Registro del Monotributo Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88/23 y 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 3/25.

Que la presente medida se tramita de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que las áreas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención de competencia.

Que el Titular de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha prestado su conformidad a la designación que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha efectuado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha intervenido conforme le es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Sra. Ariadna Paula BONOMI (D.N.I. N° 33.525.149) en el cargo de Coordinadora del Registro del Monotributo Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución ministerial será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 03 - SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la Sra. Ariadna Paula BONOMI (D.N.I. N° 33.525.149)

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Resolución 950/2025****RESOL-2025-950-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-56062692- -APN-SICYT#JGM, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, la Ley Nº 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 y 1131 de fecha 27 de diciembre 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, y 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 15 de enero de 2025, la Resolución Nº 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el artículo 10 de dicho Decreto estableció que todos los compromisos y obligaciones oportunamente asumidas por los entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE CULTURA, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y por el MINISTERIO DE MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, estarán a cargo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto Nº 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el citado Decreto, se homologó la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA, Función Ejecutiva Nivel I, entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE, Función Ejecutiva Nivel I, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley Nº 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88/23 y 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 3/25.

Que la presente medida se tramita de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Resolución Nº 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que las áreas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE EDUCACIÓN y la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido según sus competencias.

Que el Titular de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ha prestado su conformidad a la asignación que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de junio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado Santiago VILLAMAYOR (D.N.I. Nº 25.440.363) en el cargo de Director Nacional de Formación Continua, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE, organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en Nivel A, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente asignación transitoria con autorización excepcional por no reunir el agente VILLAMAYOR los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 04 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida al Licenciado Santiago VILLAMAYOR (D.N.I. Nº 25.440.363).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 06/10/2025 Nº 73752/25 v. 06/10/2025

MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO

Resolución 106/2025

RESOL-2025-106-APN-MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2025

VISTO, el Expediente Nº EX-2025-62214513- -APN-SSGA#MDYTE, la Ley Nº 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por el Decreto Nº 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, Nº 585 de fecha 4 de julio de 2024, Nº 644 de fecha 18 de julio de 2024 y su modificatorio, Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024, Nº 302 de fecha 5 de mayo de 2025, la Decisión Administrativa Nº 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nº 137 del 9 de marzo de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria, a partir del 19 de julio de 2024 y hasta el día 5 de mayo de 2025, en la función de Coordinadora de la entonces COORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN DIGITAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OFERTA ACADÉMICA de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, a

la licenciada María del Pilar SUÁREZ (D.N.I. 23.303.686), quien reviste en un cargo de la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 2, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en los términos del Título X del convenio precitado.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 585 de fecha 4 de julio de 2024 se incorporó como artículo 23 ter de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, el MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que por el Decreto N° 644 de fecha 18 de julio de 2024, se transfirió la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA y sus dependientes de la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al ámbito del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que mediante el Decreto N° 302 de fecha 5 de mayo de 2025 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y que, conforme a lo dispuesto en la planilla anexa al artículo 4° del citado decreto, se derogó la Coordinación de Capacitación Digital y Nuevas Tecnologías de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OFERTA ACADÉMICA de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través mediante Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, se estableció el "Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones de personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2° del citado decreto.

Que mediante Nota N° NO-2024-30598320-APN-SSDYMEP#JGM de fecha 22 de marzo de 2024, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA entonces bajo la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, solicitó la tramitación de la asignación de funciones de la COORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN DIGITAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OFERTA ACADÉMICA de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA dependiente entonces de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que atento lo solicitado resulta necesario instrumentar dicha asignación transitoria de funciones, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que conforme a lo establecido en el artículo 111 del mencionado Convenio la asignación transitoria no podrá superar el plazo de TRES (3) años.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA ha certificado la vigencia del cargo a cubrir.

Que la DIRECCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE HABERES de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO certificó que el gasto de la medida fue atendido con fondos de los ejercicios presupuestarios correspondientes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asignase con carácter transitorio, desde el día 19 de julio de 2024 y hasta el día 5 de mayo de 2025, la función de Coordinadora de la entonces COORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN DIGITAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OFERTA ACADÉMICA de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, a la Licenciada María del Pilar SUÁREZ (D.N.I. N° 23.303.686), quien revista en un cargo perteneciente a la planta permanente Nivel B, Grado 2, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel B con más los adicionales por Grado y Tramo correspondiente a la situación de revista de la Licenciada María del Pilar Suárez y el Suplemento por la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 89 – MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida a la DIRECCION NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCION NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADISTICAS DE EMPLEO PUBLICO Y POLITICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE TRANSFORMACION DEL ESTADO Y FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACION Y TRANSFORMACION DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTO OFICIAL y archívese.

Federico Adolfo Sturzenegger

e. 06/10/2025 N° 74060/25 v. 06/10/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 384/2025

RESOL-2025-384-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-03573152- -APN-SE#MEC, el Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, 67 de fecha 14 de febrero de 2025, 344 de fecha 12 de agosto de 2025, 361 de fecha 29 de agosto de 2025, 367 de fecha 10 de septiembre de 2025, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.065 tiene como objetivo asegurar el suministro de energía eléctrica de largo plazo, incentivar el abastecimiento y uso eficiente de dicha energía fijando metodologías tarifarias apropiadas para garantizar el abastecimiento eléctrico en condiciones de seguridad al mínimo costo posible para el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) y para los usuarios finales en particular.

Que atento al estado de emergencia energética, y en particular eléctrica, declarada por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 y prorrogada por los Decretos Nros. 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y 370 de

fecha 30 de mayo de 2025, esta Secretaría adoptó medidas que conforman el Plan de Contingencia, establecido por la Resolución N° 294 de fecha 1° de octubre de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, tendientes a garantizar una mayor seguridad en el abastecimiento del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y asegurar la regularidad, efectividad y continuidad en la prestación del servicio público de electricidad, en especial durante el período estival 2024/2025.

Que, mediante la Resolución N° 67 de fecha 14 de febrero de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se autorizó la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional “Almacenamiento “AlmaGBA”, con el fin de celebrar Contratos de Generación de Almacenamiento con los Agentes Distribuidores del MEM EDENOR S.A. y EDESUR S.A., y con COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) como garante de pago de última instancia, con una potencia objetivo referencial que deberá ser de QUINIENTOS MEGAVATIOS (500 MW).

Que, asimismo, mediante la citada resolución se instruyó a CAMMESA a llevar adelante el procedimiento para la realización de la Convocatoria y a realizar el cálculo de los costos asociados a los contratos que se celebren en el marco de la presente Convocatoria a ser trasladados a sus usuarios finales de la jurisdicción.

Que el 15 de julio de 2025 se procedió a la recepción en sobre cerrado de las Ofertas (Sobres “A” y “B”) y a la apertura del Sobre “A” contabilizando VEINTISIETE (27) Ofertas presentadas, por un total de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MEGAVATIOS (1.347 MW) de potencia ofertados.

Que cumplida la etapa de evaluación del Sobre “A” de las ofertas, esta Secretaría dictó la Resolución N° 344 de fecha 12 de agosto de 2025, por la cual determinó la calificación de las ofertas presentadas, individualizando en el Anexo (IF-2025-87957292-APN-DNGE#MEC) a aquellas que superaron la instancia de evaluación formal, técnica y legal y que, por lo tanto, se encontraban en condiciones de acceder a la etapa de evaluación de las ofertas económicas contenidas en el Sobre “B”.

Que, mediante la misma norma, se estableció que CAMMESA debía solicitar a las ofertas calificadas admisibles la presentación de un Sobre “B” complementario con un Factor de Minoración menor o igual a UNO (1) y mayor o igual a CERO COMA NOVENTA (0,90) a ser aplicado sobre el precio de la potencia ofertada considerando la evaluación de cada oferente respecto a la modificación de los aranceles establecida en el Decreto N° 513 de fecha 28 de julio de 2025.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 19.1 del Pliego de Bases y Condiciones y sus circulares, el 25 de agosto de 2025, CAMMESA, mediante la Nota N° B-181421-1 remitió el Informe No Vinculante de Preadjudicación de Ofertas (IF-2025-93781104-APN-DGDA#MEC).

Que las Ofertas se preadjudicaron respetando el orden de mérito establecido en la lista ordenada y final prevista en el Pliego verificándose en cada caso que la suma de las Potencias Ofertadas ya preadjudicadas no supere la Potencia Requerida por Punto de Entrega y/o Corredor/Red establecido en el Anexo 2.

Que mediante la Resolución N° 361 de fecha 29 de agosto de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se determinó la correspondiente adjudicación.

Que en virtud del análisis técnico realizado por CAMMESA y en consideración a los beneficios que comportaría una ampliación de la potencia objetivo respecto a la mejora de la confiabilidad de funcionamiento del GBA y del SADI, siempre que se contemplen costos convenientes; se estimó pertinente proceder conforme la primera parte del Artículo 19.4 (Adjudicación) del Pliego de Bases y Condiciones donde se establece que “en función a la evaluación de los resultados de la Convocatoria y de las Ofertas recibidas, la Autoridad de Aplicación podrá establecer una modificación en los objetivos de potencia a contratar...”.

Que, por tal motivo, se procedió a adjudicar una potencia adicional de CIENTO CINCUENTA MEGAVATIOS (150 MW) a la Potencia de Almacenamiento Objetivo total de la Convocatoria.

Que, atento a la detección de un error material involuntario en el Artículo 5° de la citada Resolución N° 361/2025, corresponde rectificar la alusión al precio correspondiente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES por “MEGAVATIO HORA MES (USD/MWh-mes)”, siendo la correcta DÓLARES ESTADOUNIDENSES por “MEGAVATIO MES (USD/MW-mes)”.

Que, cabe destacar que el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759 T.O. 2017 establece que “en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión. En los expedientes electrónicos se realizará mediante la subsanación de errores materiales en el sistema de Gestión Documental Electrónica, previa vinculación del acto administrativo que la autorice”.

Que, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 19.4 del PBC se procedió a convocar a la presentación de mejoras de las Ofertas respecto de los Proyectos presentados y no adjudicados, los cuales fueron listados en la Resolución N° 361/2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en su Anexo IV (IF-2025-94888066-APN- DNGE#MEC).

Que, por tal motivo, dados los valores de adjudicación y el precio ofertado ponderado, se estipuló el precio de adhesión para la mejora de Ofertas de proyectos presentados y no adjudicados en DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR MEGAVATIO MES (12.591 USD/MW-mes).

Que, a los fines de manifestar su voluntad a acceder a la celebración del Contrato de Generación de Almacenamiento con Distribuidores del MEM en los términos y condiciones establecidos, se estableció un plazo de CINCO (5) días hábiles contados desde la notificación de la adjudicación.

Que, mediante la Resolución N° 367 de fecha 10 de septiembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se dio por prorrogado hasta el día 12 de septiembre de 2025, inclusive, el plazo establecido en la Resolución N° 361/2025 de la citada Secretaría, para que los Oferentes de las Ofertas sin limitaciones de transporte, listados en el Anexo IV de la referida resolución, manifiesten su voluntad de acceder a la celebración del Contrato de Generación de Almacenamiento con Distribuidores del MEM, en los términos y condiciones establecidos en forma expresa y por escrito, a CAMMESA.

Que, con fecha 15 de septiembre de 2025, CAMMESA mediante la Nota N° B-181853-1 (IF-2025-102539965-APN-DGDA#MEC), informó, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 361/2025, aquellos Oferentes Invitados de las Ofertas identificadas en el citado Anexo IV que respondieron en forma positiva a los efectos de celebrar Contratos de Generación de Almacenamiento con Distribuidores del MEM conforme el Precio de Adhesión estipulado en el citado Artículo de la norma.

Que corresponde adjudicar los Contratos de Generación de Almacenamiento con Distribuidores del MEM para la Confiabilidad en la región AMBA, en los términos establecidos en la Resolución N° 67/2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a los proyectos que manifestaron su aceptación a mejorar sus ofertas, en los términos establecidos en el Artículo 5° de la Resolución N° 361/2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA siguiendo el procedimiento del Artículo 18 del Pliego, los cuales se detallan en el Anexo (IF-2025-107450284-APN-DNGE#MEC) que integra la presente medida.

Que atento a las modificaciones efectuadas sobre el cronograma original de la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional "Almacenamiento AlmaGBA" resulta pertinente efectuar una modificación sobre el reintegro del Esquema de Pagos hasta la fecha de habilitación comercial de los proyectos, establecido en el Artículo 22.7 del Pliego.

Que, mediante el Anexo II del Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025, se modificó la Ley N° 24.065, estableciendo en su Artículo 4° bis la figura del almacenista, como un nuevo actor en el mercado eléctrico nacional.

Que, en este marco, deviene necesaria la creación del REGISTRO NACIONAL DE PROYECTOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (RENPALMA), en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, en el que deberán inscribirse todos los proyectos de almacenamiento de energía eléctrica que se desarrollen con conexión al SADI.

Que la creación del correspondiente registro se enmarca dentro de las acciones necesarias, previstas en el Artículo 3° del citado Decreto N° 450/2025, en pos de la aplicación y reglamentación de la medida.

Que, asimismo, los titulares de los proyectos inscriptos en el RENPALMA deberán mantener actualizada toda aquella información allí consignada.

Que la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, el Artículo 35 de la Ley N° 24.065, el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759 T.O. 2017, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Adjudícanse los Contratos de Generación de Almacenamiento con Distribuidores del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para la Confiabilidad en la región AMBA, en los términos establecidos en las Resoluciones Nros. 67 de fecha 14 de febrero de 2025 y 361 de fecha 29 de agosto de 2025, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a las Ofertas detalladas en el Anexo (IF-2025-107450284-APN-DNGE#MEC) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que notifique esta resolución a los oferentes detallados en el citado Anexo que integra la presente medida, en el plazo establecido en el Artículo 19.2 del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y proceda a coordinar la firma de los respectivos Contratos de Generación de Almacenamiento con Distribuidores del MEM para la Confiabilidad en la región AMBA, en los términos establecidos en el Artículo 21 del PBC.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) a suscribir los Contratos de Generación de Almacenamiento en su carácter de Comprador, y a CAMMESA a suscribirlo como garante de pago de última instancia por cuenta y orden de esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en PBC.

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el reintegro del Esquema de Pagos estipulado en el Artículo 22.7 del PBC en función de la siguiente progresión de acuerdo a la Fecha de Habilitación Comercial:

- Hasta el 31 de agosto de 2026; 100%
- Hasta el 31 de agosto de 2027; 75%
- Hasta el 31 de diciembre de 2028; 50%

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Artículo 5° de la Resolución N° 361 de fecha 29 de agosto de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- Invítase a los Oferentes de las Ofertas sin limitaciones de transporte identificadas en el Anexo IV (IF-2025-94888066-APN-DNGE#MEC) que integra la presente medida, que resultaron calificadas por la Resolución N° 344 de fecha de 12 de agosto de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a celebrar los Contratos de Generación de Almacenamiento con Distribuidores del MEM.

El precio por MEGAVATIO MES para los contratos a celebrar por quienes acepten la presente invitación será de DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES ESTADOUNIDENSES (12.591 USD/MW-mes).

Dichos Oferentes deberán manifestar su voluntad de acceder a la celebración del Contratos de Generación de Almacenamiento con Distribuidores del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en los términos y condiciones establecidos en el presente artículo en forma expresa y por escrito a CAMMESA, en el término de CINCO (5) días hábiles contados desde la notificación de la presente.”

ARTÍCULO 6°.- Créase el REGISTRO NACIONAL DE PROYECTOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (RENPALMA), en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, en el que se registrarán todos los proyectos de almacenamiento de energía eléctrica que se desarrollen con conexión al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI).

Los titulares de los proyectos deberán presentar ante la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA la documentación que esta última determine a los fines de cumplimentar la correspondiente inscripción.

La SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, será la responsable de gestionar el RENPALMA.

Asimismo, los titulares de los proyectos inscriptos en el RENPALMA deberán mantener actualizada toda aquella información consignada en Registro, comunicando a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GENERACIÓN ELÉCTRICA cualquier modificación.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese la presente a CAMMESA, EDENOR S.A. y a EDESUR S.A.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2025 N° 73850/25 v. 06/10/2025

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Formulario de contacto en la web del Boletín Oficial de la República Argentina. El formulario incluye campos para Nombre, Email, Teléfono, y un campo de texto para el mensaje. Hay un botón de 'Enviar' y un mensaje de '¡Gracias!'.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 385/2025****RESOL-2025-385-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2021-81960515- -APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2021-82138703- -APN-SE#MEC y EX-2021-81997652- -APN-SE#MEC, vinculados en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el que comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y establece como Autoridad de Aplicación de la citada ley a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que con la entrada en vigencia de la referida ley quedaron sin efecto todas las disposiciones establecidas en las Leyes Nros. 23.287, 26.093 y 26.334, junto con la normativa reglamentaria respectiva, entre las cuales se encontraban las vinculadas con los precios de adquisición de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que a través de la Resolución N° 963 de fecha 29 de noviembre de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó el procedimiento para la determinación del precio del biodiesel para su mezcla obligatoria con gasoil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640.

Que el Artículo 5° de la citada Resolución N° 963/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció la posibilidad de efectuar modificaciones en el procedimiento comprendido en dicha norma, tanto en los casos en que se detecten desfasajes entre los valores resultantes de su implementación y los costos reales de elaboración de los productos, o bien cuando dicho precio pueda generar distorsiones en los precios del combustible fósil en el pico del surtidor, esto último lo cual resulta necesario atender en el contexto actual, fijando excepcionalmente un precio que se ajuste a dicha necesidad.

Que a través del Decreto N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023 se estableció la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, sanitaria, tarifaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025

Que, en igual sentido, por el Artículo 1° de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742, se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de UN (1) año.

Que, por tal motivo, cobra aún mayor relevancia la revisión de posibles distorsiones en el mercado, de acuerdo a las pautas previstas en el Artículo 5° de la citada Resolución N° 963/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que a través de las Resoluciones Nros. 369 de fecha 10 de septiembre de 2025, y 377 de fecha 19 de septiembre de 2025, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se fijaron los precios mínimos de adquisición de dicho producto para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de septiembre de 2025, y hasta la publicación de un nuevo precio lo reemplace.

Que por los motivos expuestos corresponde fijar y publicar el precio del biodiesel con destino a la mezcla obligatoria con gasoil en el marco de la Ley N° 27.640, para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de octubre de 2025 y hasta que un nuevo precio lo reemplace, aclarándose que aquel es el valor mínimo al cual deberán ser llevadas a cabo las operaciones de comercialización en el mercado interno.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2° y el Inciso i) del Artículo 3° de la Ley N° 27.640 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase en PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO (\$1.508.704) por tonelada el precio mínimo de adquisición del biodiesel destinado a su mezcla obligatoria con gasoil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de octubre de 2025 y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2º.- El plazo de pago del biodiesel no podrá exceder, en ningún caso, los SIETE (7) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 06/10/2025 N° 74194/25 v. 06/10/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 386/2025

RESOL-2025-386-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2021-81959988- -APN-SE#MEC, y los Expedientes Nros. EX-2021-81095744- -APN-SE#MEC y EX-2021-81989744- -APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el que comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y establece como Autoridad de Aplicación de la citada ley a esta Secretaría.

Que con la entrada en vigencia de la referida ley quedaron sin efecto todas las disposiciones establecidas en las Leyes Nros. 23.287, 26.093 y 26.334, junto con la normativa reglamentaria respectiva, entre las cuales se encontraban las vinculadas con los precios de adquisición de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que producto de lo anterior, y en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley N° 27.640, por medio de la Resolución N° 373 de fecha 10 de mayo de 2023, modificada por la Resolución N° 709 de fecha 25 de agosto de 2023, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobaron los procedimientos para la determinación de los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz en el marco de la mezcla obligatoria dispuesta por la referida ley.

Que el Artículo 3° de la mencionada Resolución N° 373/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y su modificatoria, estableció la posibilidad de efectuar modificaciones en los procedimientos comprendidos en dicha norma, tanto en los casos en que se detecten desfases entre los valores resultantes de su implementación y los costos reales de elaboración de los productos, o bien cuando dichos precios puedan generar distorsiones en los precios del combustible fósil en el pico del surtidor, esto último lo cual resulta necesario atender en el contexto actual tanto para el caso del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar como el de maíz, fijando excepcionalmente precios que se ajusten a dicha necesidad.

Que a través del Decreto N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023 se estableció la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025

Que, en igual sentido, por el Artículo 1° de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742, se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un (1) año.

Que, por tal motivo, cobra aún mayor relevancia la revisión de posibles distorsiones en el mercado, de acuerdo a las pautas previstas en el Artículo 3° de la citada Resolución N° 373/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y su modificatoria.

Que, a través de la Resolución N° 368 de fecha 10 de septiembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se fijaron los nuevos precios del bioetanol elaborado a base de maíz y de caña de azúcar, respectivamente, para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de septiembre de 2025, y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

Que, consecuentemente, corresponde fijar y publicar, en la página web de esta Secretaría, los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de octubre de

2025, aclarándose que aquellos son los valores mínimos a los cuales deberán ser llevadas a cabo las operaciones de comercialización en el mercado interno.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2° y el Inciso i) del Artículo 3° de la Ley N° 27.640, y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase en PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON DOSCIENTAS OCHENTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$891,286) por litro el precio mínimo de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual regirá para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de octubre de 2025 y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Fijase en PESOS OCHOCIENTOS DIECISÉIS CON OCHOCIENTAS OCHENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$816,887) por litro el precio mínimo de adquisición del bioetanol elaborado a base de maíz destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual regirá para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de octubre de 2025 y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- El plazo de pago del bioetanol no podrá exceder, en ningún caso, los TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 06/10/2025 N° 74193/25 v. 06/10/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución 377/2025

RESOL-2025-377-APN-SIYC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-103624808- -APN-DGDMDP#MEC, los Decretos Nros. 49 de fecha 30 de enero de 2025 y 650 de fecha 10 de septiembre de 2025, y la Resolución N° 29 de fecha 28 de febrero de 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto N° 49 de fecha 30 de enero de 2025 se fijó en CERO POR CIENTO (0%) la alícuota correspondiente al Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) para los bienes comprendidos en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) y sus respectivas referencias que se consignan en su ANEXO I, cuyo valor FOB no exceda los DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECISÉIS MIL (USD 16.000).

Que a través del Artículo 5° del decreto referido se designó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA como Autoridad de Aplicación.

Que la Resolución N° 29 de fecha 28 de febrero de 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó el procedimiento para la solicitud y asignación de cupo de importación en el marco del citado decreto.

Que, en otro orden, mediante la Disposición N° 30 de fecha 14 de marzo de 2025 de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la Resolución N° 210 de fecha 10 de junio de 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se realizaron los llamados a

convocatoria a fin de solicitar la asignación de cupo de importación para un total de CINCUENTA MIL (50.000) vehículos para el año 2025.

Que, en tal sentido, a través de la Disposición N° 32 de fecha 15 de abril de 2025 de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la Resolución N° 295 de fecha 25 de julio de 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se asignaron el total de las unidades previstas para dicho año.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el considerando precedente, por renunciaciones o incumplimientos, el límite máximo anual de unidades que efectivamente pueden importarse en el año 2025 al amparo del Decreto N° 49/25 no se encuentra insumido en su totalidad, por lo que resulta procedente formalizar un nuevo llamado a convocatoria para conformar una lista de espera para la asignación del remanente del cupo en caso que no sea utilizado por los asignatarios actuales, así como también, una convocatoria para solicitar asignaciones de cupo correspondiente al año 2026, de conformidad a las previsiones contempladas en la Resolución N° 29/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y en la presente medida.

Que, asimismo, corresponde actualizar la Resolución N° 29/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en cuanto a las condiciones temporales de ingreso de las unidades beneficiadas por el régimen, posibilitando en ciertos casos la prórroga de las asignaciones otorgadas.

Que la experiencia recogida en convocatorias anteriores ha evidenciado la conveniencia de permitir el ajuste temporal del ingreso de unidades y prorrogar asignaciones, en función de la disponibilidad efectiva de cupos y las necesidades del sector productivo.

Que, en ese marco, se considera pertinente dicha modificación, siempre que la posible fecha de nacionalización no haya sido utilizada como criterio de selección en la convocatoria correspondiente y en ella haya mediado agotamiento de cupo.

Que la modificación propuesta contribuirá a una planificación más eficiente, evitando la pérdida de cupos por razones ajenas al compromiso de los asignatarios, y promoviendo una asignación más racional y equitativa de los beneficios del régimen.

Que mediante el Decreto N° 650 de fecha 10 de septiembre de 2025, se asignó al Señor Secretario de Coordinación de Producción, Pablo Agustín LAVIGNE (D.N.I. N° 30.448.069), el ejercicio de las competencias atribuidas a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 49/25 y 650/25.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS
DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- LLAMADO A CONVOCATORIA. Convócase a las personas jurídicas interesadas en solicitar la asignación de cupos de importación de vehículos automotores, correspondientes al periodo 2026, con la reducción de las alícuotas en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E), prevista en el Decreto N° 49 de fecha 30 de enero de 2025, cuyas tecnologías de motorización alternativas se encuentren comprendidas en el citado decreto, con el alcance de la Resolución N° 29 de fecha 28 de febrero de 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a formalizar las correspondientes presentaciones conforme las previsiones allí dispuestas y la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese en CINCUENTA MIL (50.000) la totalidad de unidades a ser asignadas en la convocatoria establecida en el artículo precedente, en función de lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto N° 49/25. Dicho límite máximo de unidades podrá ser importado hasta el día 31 de enero de 2027, conforme lo establecido en el Artículo 10 del Anexo de la Resolución N° 29/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

La asignación se distribuirá en DOS (2) categorías, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8° del Anexo de la citada resolución, a saber:

- a) VEINTICINCO MIL (25.000) a empresas terminales radicadas y con producción en la REPÚBLICA ARGENTINA, y
- b) VEINTICINCO MIL (25.000) para las personas jurídicas que no cumplan con las condiciones fijadas en el acápite a) del presente artículo.

En el supuesto de producirse un remanente de cupo en una de las categorías, se lo podrá asignar a solicitantes de la otra. De la misma manera, al término del plazo de utilización de cupos asignados sin que se hubiera utilizado en su totalidad o en parte, se lo podrá reasignar a otro solicitante en esta misma convocatoria.

Los cupos liberados, por renuncia o no cumplimiento de nacionalización u otras causales previstas en la Resolución N° 29/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, serán reasignados a los solicitantes que, habiendo cumplido con los requisitos de admisibilidad y evaluación establecidos en la reglamentación y en el presente llamado, no hubieran recibido o hubieran recibido uno inferior al solicitado. El criterio de selección para la asignación de dichos cupos vacantes será el menor precio de venta al público comprometido y la fecha estimada para su nacionalización. En ese sentido, las solicitudes de cupo se otorgarán según el precio de venta al público en DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD), siguiendo un orden de prelación desde el más bajo al más alto. En caso de mediar igualdad de precio, se asignará verificando el mes estimado de Registro u Oficialización de la mercadería correspondiente a la posible Fecha de Nacionalización más próxima que se haya declarado.

La Autoridad de Aplicación notificará a los nuevos requirentes asignados, quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo de CINCO (5) días hábiles. Vencido dicho plazo sin manifestación expresa, se considerará no aceptada la reasignación, pudiendo continuar con el siguiente solicitante en el orden de prelación.

El presente llamado únicamente se limita a la asignación de cupos para aquellos solicitantes constituidos como personas jurídicas, cuya finalidad sea la comercialización de los vehículos alcanzados por el régimen, en observancia con las obligaciones establecidas en las Leyes Nros. 24.240 de Defensa del Consumidor y 24.449 de Tránsito, y sus modificatorias, reglamentarias y complementarias. En tal sentido, los requirentes deberán cumplir no sólo con lo previsto en el Decreto N° 49/25 y la Resolución N° 29/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, sino también, con todas aquellas normas que resulten aplicables a la comercialización, puesta en vía pública y circulación de los vehículos en cuestión.

ARTÍCULO 3°.- MONTO MÁXIMO DE VALOR FOB UNITARIO. El monto máximo de valor FOB unitario de los vehículos automotores objeto de tratamiento al amparo de la presente convocatoria, no deberá superar la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECISÉIS MIL (USD 16.000), de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1° del Decreto N° 49/25 y el Artículo 8° del Anexo de la Resolución N° 29/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ARTÍCULO 4°.- CRITERIO DE SELECCIÓN, METODOLOGÍA Y FÓRMULA PARA ASIGNAR CUPO.

Establécese que la asignación del cupo mencionado en la presente resolución estará determinada por el menor precio de lista de venta al público ofrecido en DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD), conforme la metodología que se desarrolla a continuación:

$$CAi = \left(\frac{CT}{Qm} \times \left(1 + \frac{Pr - Pi}{Pr} \right), Csi \right)$$

Donde:

CAi = cupo individual a asignar al modelo i.

CT = Cupo Total.

Qm = Cantidad de modelos.

Pr = precio promedio ponderado de los modelos.

Pi = Precio de lista ofrecido de venta al público del modelo i en DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD).

Csi = Cupo solicitado por el modelo i.

Asimismo, al término siguiente se lo considerará, a efectos descriptivos, como primer componente de la fórmula:

$$\frac{CT}{Qm} \times \left(1 + \frac{Pr - Pi}{Pr} \right)$$

En base a ello, el cupo correspondiente a cada una de las categorías definidas en el Artículo 2° de la presente medida, se asignará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. se dividirá el cupo total a asignar por la cantidad de modelos para los que se solicita cupo (CT/Qm).
2. se calculará el precio promedio ponderado de venta al público de los modelos solicitados (Pr).

3. el cupo individual a asignar a cada modelo (CAi) será lo que resulte menor entre el cupo solicitado para ese modelo (Csi) y resultado del cociente (CT/Qm) ajustado al alza (baja) en el mismo porcentaje en que el precio de venta del modelo resulte menor (mayor) respecto al precio promedio ponderado (Pr).

4. Los remanentes de cupo que surjan de la aplicación de esta fórmula en una primera instancia, por modelos para los que se solicitan menor cantidad respecto al resultado del “primer componente de la fórmula”, será asignado en instancias sucesivas a los modelos que solicitaron una mayor cantidad respecto a la asignada siguiendo la misma metodología hasta el agotamiento del cupo.

En los casos en que se verifiquen precios idénticos entre dos o más requirentes, se aplicará como criterio de desempate el mes estimado de nacionalización declarado por el/los solicitante/s, priorizando aquel cuya nacionalización se prevea en fecha más próxima. Ello procederá únicamente en las situaciones donde no reste cupo para asignar entre los solicitantes.

ARTÍCULO 5°.- DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE DEBERÁN PROVEER LOS SOLICITANTES. Las solicitudes se deberán presentar mediante la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) en el trámite específico generado al efecto en el Portal de la web: argentina.gob.ar, debiendo completar el formulario allí disponible y la planilla de solicitud de importación que como Anexo I, IF-2025-107373864-APN-SSPI#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

Asimismo, se deberá acompañar la documentación requerida en el Artículo 4° del Anexo de la Resolución N° 29/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y adjuntar una declaración jurada suscripta por la solicitante por la cual se comprometa, previo a ser librado al tránsito público, a dar cumplimiento con lo previsto en la normativa aplicable relacionada a las condiciones de seguridad vehicular en los términos de la Ley N° 24.449, su Decreto Reglamentario N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 6°.- PLAZO DE PRESENTACIÓN y MODO EN QUE SE ADMITIRÁN LAS SOLICITUDES. Las personas jurídicas interesadas podrán presentar sus solicitudes hasta las VEINTITRÉS HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 hs) del día 16 de octubre de 2025.

Solo se admitirán las solicitudes presentadas por medio de la referida plataforma electrónica y a través del trámite establecido en el Artículo 5° de la presente medida, por lo que no serán consideradas válidas las presentaciones realizadas en soporte físico o por correo postal, así como tampoco, aquellas que sean formalizadas vía correo electrónico o por cualquier otro medio o trámite “TAD” distinto al allí previsto.

A fin de garantizar su validez, la solicitud electrónicamente cargada deberá ser realizada por usuario facultado para ello, conforme se indica en el inciso 2) del Artículo 4° del Anexo de la Resolución N° 29/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y apoderado en la “Plataforma TAD”.

Al respecto, deberá tenerse presente que las solicitudes que no reúnan la totalidad de los recaudos consignados en la presente resolución, se tendrán por no presentadas.

ARTÍCULO 7°.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. La presentación de la solicitud implica de parte del requirente el pleno conocimiento y aceptación de la totalidad de normas y cláusulas que rigen a este procedimiento, como también, aquellas cuyo cumplimiento resulte necesario para el desarrollo del presente trámite y para la posterior comercialización de los bienes aquí comprendidos, incluyendo mas no limitándose a la Ley N° 24.449, sus normas reglamentarias y complementarias, y todas las condiciones de seguridad activas y pasivas de los vehículos para ser librados al tránsito público con el fin de garantizar la conformidad de producción y satisfacción del consumidor, conforme lo definido en dicha normativa. Esto implica, además, la evaluación por parte del requirente de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento.

En ningún caso el oferente podrá alegar el mal funcionamiento de la plataforma electrónica para eximirse o aducir excepciones respecto del ingreso oportuno de cualquier dato, información o documentación requerida en los formularios electrónicos habilitados, debiendo aquél guardar la debida diligencia y antelación para ingresar y confirmar su solicitud en los plazos perentorios aquí establecidos.

ARTÍCULO 8°.- RENUNCIA SIN PENALIDAD. El plazo para que los asignatarios de cupo 2026 renuncien total o parcialmente al cupo que se encuentren imposibilitados de cumplir sin penalidad, será hasta las VEINTITRÉS HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 hs) del día 31 de enero de 2026, ello en los términos del Artículo 13 del Anexo de la Resolución N° 29/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ARTÍCULO 9°.- Las cuestiones y aspectos no regladas por la presente medida serán determinadas y definidas en base a lo dispuesto en el Decreto N° 49/25 y en la Resolución N° 29/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 10°.- SUB CONVOCATORIA 2025. Convócase a las personas jurídicas interesadas en solicitar la reasignación de cupos de importación de vehículos automotores en el marco del Decreto N° 49/25 y sus normas

complementarias, correspondientes al eventual remanente por unidades asignadas y no utilizadas del período 2025, con la reducción de las alícuotas en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E) prevista en el referido decreto, a formalizar las correspondientes presentaciones conforme lo establecido en la presente resolución.

La utilización de los cupos cuya asignación se efectúe en el marco de la sub convocatoria dispuesta en el párrafo anterior, deberá realizarse en observancia del plazo máximo de importación, establecido en el Artículo 10 del Anexo de la Resolución N° 29/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, cuyo término operará el día 31 de enero de 2026. La solicitud y reasignación se llevarán a cabo de conformidad a los criterios y metodología previstas en la presente medida.

La cantidad de unidades a reasignar en el marco de esta sub convocatoria quedará determinada en función de la información obtenida en virtud del procedimiento previsto en el Artículo 12 del Anexo de la Resolución N° 29/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Las solicitudes de reasignación se deberán formalizar conforme los mismos plazos y formalidades establecidas en los Artículos 5° y 6° de la presente resolución, respecto de la convocatoria correspondiente al período 2026, debiendo completar el formulario disponible en el trámite específico generado al efecto en el Portal de la web: argentina.gob.ar y la planilla de solicitud de importación que como Anexo II, IF-2025-107373818-APN-SSPI#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

El acto administrativo atinente al orden de reasignación de los cupos que queden vacantes como consecuencia de alguna de las causales previstas en la Resolución N° 29/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, tales como renuncia, incumplimiento u otras situaciones contempladas en dicha normativa será integrado conforme orden de prelación de aquellos solicitantes que cumplimentaran los requisitos formales establecidos en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el Artículo 11 del Anexo de la Resolución N° 29/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DEL ASIGNATARIO DE CUPO. Aquellos sujetos que resulten con cupo asignado deberán utilizarlo, conforme los compromisos asumidos en su solicitud, en especial aquellos compromisos en relación a los plazos, cantidades y precio declarados en el formulario de solicitud. El incumplimiento de las fechas comprometidas implicará la pérdida de aquellos cupos no utilizados y su reasignación.

Los solicitantes podrán adelantar la cantidad de vehículos automotores a importar para un determinado periodo, pero nunca se podrá retrasar su entrega del momento comprometido.

Sin perjuicio de ello, la Autoridad de Aplicación podrá establecer condiciones temporales de ingreso de las unidades beneficiadas por el régimen, así como disponer prórrogas en los plazos de importación de las asignaciones otorgadas en el marco de sus competencias, en la medida que las mismas no excedan del plazo máximo previsto en el Artículo 10 de la presente resolución; Tales decisiones deberán considerar la solicitud que al efecto formalice la persona jurídica interesada, la documentación que aquélla acompañe, las necesidades del mercado y la disponibilidad efectiva de cupos, procurando garantizar una adecuada planificación y eficiencia en la implementación del régimen. En los casos en que se solicite prórroga del plazo de nacionalización informado oportunamente, deberá acreditarse fehacientemente que la demora en la nacionalización de las unidades se debió a causas ajenas a la voluntad del asignatario, tales como -por ejemplo- demoras logísticas, aduaneras o de producción, debidamente documentadas. Estas facultades podrán ejercerse en tanto y en cuanto el mes estimado en que se produzca la nacionalización no constituya el criterio de selección aplicado para la correspondiente convocatoria y en ella haya mediado agotamiento de cupo.”

ARTÍCULO 12.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustin Lavigne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**Resolución 74/2025****RESOL-2025-74-APN-SLYT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-98884702-APN-CGD#SGP, el Decreto N° 281 del 23 de abril de 2025 y la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO NORMATIVO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 3 del 27 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el doctor Franco Germán SIMON al cargo de Director Nacional de Elaboración de Normativa Estratégica de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en el que fuera designado con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en virtud de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO NORMATIVO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 3/25.

Que por el Decreto N° 281/25 se suprimió la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO NORMATIVO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por dicho decreto se mantendrían vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que en esta instancia procede aceptar la renuncia presentada por el doctor Franco Germán SIMON.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 4 de septiembre de 2025, la renuncia presentada por el doctor Franco Germán SIMON (D.N.I. N° 35.004.939) al cargo de Director Nacional de Elaboración de Normativa Estratégica de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

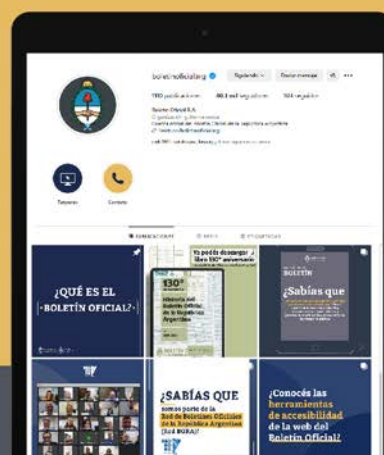
María Ibarzabal Murphy

e. 06/10/2025 N° 73888/25 v. 06/10/2025

**Seguinos en
nuestras redes**

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

**Sigamos conectando
la voz oficial**



Resoluciones Sintetizadas

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución Sintetizada 536/2025

SINTESIS: RESOL-2025-536-APN-SSN#MEC Fecha: 03/10/2025

Visto el EX-2017-24167089- -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el punto 33.4.1.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN Nº 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), por el siguiente:

“33.4.1.2. Siniestros en Proceso de Liquidación (S.P.L.)

33.4.1.2.1. Cálculo

Las Aseguradoras deben constituir pasivos por los siniestros que hayan sido reportados a la entidad en la forma que establezca la norma reglamentaria correspondiente y por los cuales aún no corresponde el pago dinerario.

Para calcular este pasivo las Aseguradoras deben requerir de los empleadores, dentro de los TRES (3) días de ocurrido el accidente: nombre del empleado, edad, fecha del accidente y demás datos que se consideren necesarios.

A efectos del cálculo de este concepto, no deben computarse las prestaciones dinerarias correspondientes al período temporario.

El pasivo total que debe constituir la Aseguradora por cada uno de los ítems siguientes es el equivalente a la suma de todos los casos.

Caso A - Reservas a constituir para todas las contingencias cuya primera manifestación invalidante se haya producido antes del 1 de marzo de 2001.

- Caso B - Reservas a constituir para todas las contingencias cuya primera manifestación invalidante se haya producido a partir del 1 de marzo de 2001 y hasta el 5 de noviembre de 2009.

- Caso C - Reservas a constituir para todas las contingencias cuya primera manifestación invalidante se haya producido a partir del 6 de noviembre de 2009 y hasta el 25 de octubre de 2012.

- Caso D - Reservas a constituir para todas las contingencias cuya primera manifestación invalidante se haya producido a partir del 26 de octubre de 2012 y hasta el 4 de marzo de 2017.

- Caso E - Reservas a constituir para todas las contingencias cuya primera manifestación invalidante se haya producido a partir del 5 de marzo de 2017.

- La reserva de cada caso se realizará conforme a las definiciones y fórmulas previstas en el “Anexo del punto 33.4.1.2.1.”.

Las reservas de Siniestros en Proceso de Liquidación deberán pasivarse bajo el valor del porcentaje “P” de cada aseguradora en función de su experiencia empírica acumulada. Los referidos porcentajes “P” deben calcularse como un promedio aritmético de aquellos casos con dictamen positivo para cada tipo de incapacidad, leve -cuando el porcentaje de incapacidad sea igual o inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%)- y grave -cuando el porcentaje de incapacidad sea superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) e inferior al SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%)-.

Asimismo, para dicho cálculo se deberá contener como mínimo los últimos 100 (CIEN) dictámenes para el tipo de incapacidad leve y los últimos VEINTE (20) dictámenes para el tipo de incapacidad grave.

El cálculo de este promedio debe efectuarse anualmente con la información disponible hasta el cierre del ejercicio económico y aplicarse a cada caso en los siguientes períodos intermedios hasta el próximo cierre de ejercicio inclusive.

No obstante, estos porcentajes calculados en base a la experiencia deberán ser, como mínimo, superiores a los siguientes porcentajes “P”:

Tipo Incapacidad	"P"	Porcentaje "P" mínimo
Leve	Menor o igual al 50%	7%
Grave	Mayor al 50% y menor que 66%	57%

En el supuesto de no contar con la cantidad mínima de casos cerrados exigidos para cada rango de incapacidad, se deberá utilizar los porcentajes "P" NUEVE POR CIENTO (9%) y CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58%) para los tipos de incapacidad leve y grave respectivamente."

ARTÍCULO 2°.- Deróguese el punto 33.4.1.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN Nº 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014).

ARTÍCULO 3°.- Incorpórese al Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN Nº 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014) el "Anexo del punto 33.4.1.2.1." obrante en IF-2025-106732490-APN-GTYN#SSN.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el punto 33.4.1.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN Nº 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), por el siguiente:

"33.4.1.4. Reserva de Siniestros Ocurredos y no Reportados (I.B.N.R.)

Se debe constituir este pasivo por aquellos siniestros que, a la fecha de cálculo, han ocurrido pero aún no han sido reportados a la aseguradora. Debe constituirse por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de las primas emitidas en los últimos CUATRO (4) trimestres.

A tales fines deberán tomarse las primas a moneda homogénea a la fecha de valuación de la reserva con la variación del índice FACPCE definida por la Resolución de JG 539/18 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas."

ARTÍCULO 5°.- Disposiciones transitorias - Siniestros en Proceso de Liquidación (S.P.L.)

Para el cierre de los Estados Contables al 30 de septiembre de 2025 se calcularán los porcentajes "P" definidos en el punto 33.4.1.2.1., los cuales serán de aplicación para los cierres intermedios del ejercicio en curso y los Estados Contables con cierre al 30 de junio de 2026 inclusive. Alternativamente las entidades podrán optar por no calcular los porcentajes "P", al 30 de septiembre de 2025, en función del promedio aritmético de su cartera. En dicho caso, deberán aplicar los parámetros previstos en el punto 33.4.1.2.1. del R.G.A.A., correspondiente a las entidades sin experiencia.

ARTÍCULO 6°.- Disposiciones transitorias - Reserva de Siniestros Ocurredos y No Reportados (I.B.N.R.)

A los fines del cálculo de la "Reserva de Siniestros Ocurredos y No Reportados" (I.B.N.R.) definida en el punto 33.4.1.4. del R.G.A.A., el porcentaje a aplicar para los balances trimestrales cerrados al 30 de septiembre de 2025 y 31 de diciembre de 2025 será de NUEVE POR CIENTO (9%).

ARTÍCULO 7°.- Disposiciones transitorias - Sentencias recurridas

Se autoriza transitoriamente, y hasta el 30 de junio de 2026 inclusive, a computar dentro del punto 30.2. del R.G.A.A., la diferencia entre:

- El monto de una sentencia recurrida depositado en una cuenta judicial o su reserva.
- El monto de la correspondiente sentencia actualizada con la Tasa Activa Cartera General Nominal anual del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, considerando los otros parámetros de la misma, en términos de IBM, porcentaje "P", honorarios y costas.

La presente disposición transitoria alcanza a aquellos casos de recurso extraordinario federal o recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación; así como también recursos ante el Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires o ante la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, frente a sentencias de instancias anteriores.

Fórmula de cálculo:

- a. Con signo positivo: Monto depositado o reservado de la sentencia recurrida i.
- b. Con signo negativo: Valuación del pasivo de la sentencia recurrida i.

Siendo:

i: sentencia recurrida

Monto depositado o reservado de la sentencia recurrida i: Monto depositado o reservado (incluyendo capital, interés, honorarios, costas) expresado a moneda homogénea al cierre de trimestre.

A los fines del ajuste a moneda homogénea deberá aplicar la serie del índice FACPCE definida por la Resolución de JG 539/18 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Valuación del pasivo de la sentencia recurrida i: Monto de la sentencia recurrida actualizada con la Tasa de interés equivalente al promedio de las tasas efectivas mensuales que surgen de las Tasas Activas Cartera General Nominal anual vencida a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, considerando los otros parámetros de la misma, en términos de IBM, porcentaje "P", honorarios y costas, al cierre del Estado Contable.

El importe obtenido se deberá incorporar en el Estado de Capitales Mínimos como un "Más: Otros" a los efectos de determinar el capital computable.

A los fines de acreditar el proceso de estas sentencias recurridas para la aplicación de lo previsto en el presente artículo, la entidad deberá dejar constancia en Notas a los Estados Contables de:

- a. Cantidad de sentencias recurridas presentadas en el trimestre.
- b. Monto depositado o reservado por dichas sentencias expresadas a moneda homogénea al cierre del trimestre.
- c. Monto calculado para dicha sentencia actualizada con tasa activa expresado a moneda homogénea al cierre del trimestre.

A tal fin debe confeccionarse y presentarse vía el Trámite a Distancia denominado "Régimen de reservas de entidades aseguradoras", conjuntamente con el Estado Contable, una declaración jurada suscripta por el Presidente, Síndicos y Auditor Externo, con el detalle de cada una de las sentencias recurridas mediante hoja de cálculo en formato Excel (.xlsx) adjuntada a través de "Documentación adicional" -toda vez que esta permite la carga de documentos en formato Excel-, la que debe contener, como mínimo, los siguientes datos:

1. Carátula.
2. Número de expediente judicial.
3. Monto de Sentencia Recurrida.
4. Monto depositado o reservado i al cierre del Estado Contable anterior.
5. Reserva de la sentencia actualizada mediante tasa activa con sus parámetros.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución RESOL-2025-353-APN-SSN#MEC, de fecha 10 de julio, por el siguiente:

"Se autoriza transitoriamente y hasta el 30 de junio de 2026 inclusive a computar dentro del punto 30.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN Nº 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), la diferencia entre los pagos efectuados vinculados a acuerdos conciliados en el período y la reserva constituida al cierre del Estado Contable anterior, siempre que esta diferencia sea positiva.

La presente disposición transitoria alcanza únicamente al cierre de aquellos casos judiciales sin sentencia durante los últimos 12 meses.

Fórmula de cálculo:

- a. Con signo positivo: Monto pagado i
- b. Con signo negativo: Valuación del pasivo por reclamaciones judiciales i

Siendo:

i: juicios cerrados en los últimos CUATRO (4) trimestres.

Monto Pagado i: Monto pagado (incluyendo capital, interés, honorarios, costas) expresado a moneda homogénea al cierre de trimestre.

Valuación del pasivo por Reclamaciones Judiciales i: Reserva calculada en un todo de acuerdo con el punto 33.4.1.6.1.2., valuada al cierre del Estado Contable anterior al pago reexpresada a valores homogéneos al cierre del trimestre.

A los fines del ajuste a moneda homogénea deberá aplicar la serie del índice FACPCE definida por la Resolución de JG 539/18 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

El importe obtenido se deberá incorporar en el Estado de Capitales Mínimos como un "Más: Otros" a los efectos de determinar el capital computable.

A los fines de acreditar el cierre de juicios para la aplicación de lo previsto en el presente artículo, la entidad deberá dejar constancia en Notas a los Estados Contables de:

- a. Cantidad de juicios cerrados en los últimos CUATRO (4) trimestres.

- b. Monto pagado por dichos juicios expresados a moneda homogénea al cierre del trimestre.
- c. Monto reservado por dichos juicios expresado a moneda homogénea al cierre del trimestre.

A tal fin debe confeccionarse y presentarse vía el Trámite a Distancia denominado “Régimen de reservas de entidades aseguradoras”, conjuntamente con el Estado Contable, una declaración jurada suscripta por el Presidente, Síndicos y Auditor Externo, con el detalle de cada uno de los acuerdos conciliados mediante hoja de cálculo en formato Excel (.xlsx) adjuntada a través de “Documentación adicional” -toda vez que esta permite la carga de documentos en formato Excel-, la que debe contener como mínimo, los siguientes datos:

1. Carátula.
2. Número de expediente judicial.
3. Monto reservado al cierre del Estado Contable anterior.
4. Fecha de pago.
5. Monto total pagado (incluyendo capital, interés, honorarios, costas).”.

ARTÍCULO 9°.- Disposiciones transitorias

Establézcase que el monto máximo que podrá incorporarse en el Estado de Capitales Mínimos como un “Más: Otros” a los efectos de determinar el capital computable entre la suma de ambos casos detallados en los artículos 6° y 7° precedentes no podrá superar el TREINTA POR CIENTO (30%) del Capital Mínimo Requerido.

En Notas a los Estados Contables se deberá hacer mención a la aplicación de lo definido en el presente artículo debiendo detallar la desagregación de los importes imputados al Concepto de “Otros” del Capital Computable en los términos de los artículos 7° y 8° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- Lo dispuesto en la presente Resolución será de aplicación a los Estados Contables cerrados al 30 de septiembre de 2025 y subsiguientes.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 06/10/2025 N° 74010/25 v. 06/10/2025



¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7322/2025

DI-2025-7322-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2025

VISTO el Expediente EX-2025-55107552- -APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que, a raíz de una inspección de control de mercado de productos cosméticos realizada en un comercio de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, se evidenció la venta física de productos para el cabello sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado, comercializados bajo la marca T'ECNOLISS, los que se detallan a continuación: Sistema bio molecular S.A.P Fase 1; Sistema bio molecular S.Q.L Fase 2; Sistema bio molecular C.N.A Fase 3; y Plastificado sin enjuague final HIALURON BTX Creme Argan-oil.

Que el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la Dirección de Evaluación y Gestión del Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGPMs) indicó que consultada la base de datos de cosméticos inscriptos ante esta Administración Nacional, no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el rotulado de los citados cosméticos.

Que los productos identificados como Sistema bio molecular S.A.P Fase 1 marca "T'ECNOLISS", Sistema bio molecular S.Q.L Fase 2 marca "T'ECNOLISS" y Sistema bio molecular C.N.A Fase 3 marca "T'ECNOLISS", se promocionaban para su venta en plataformas de venta online como "ALISADO PROGRESIVO KIT TECNO-LISS 3 TRATAMIENTOS DIVERSOS".

Que el Departamento señaló que aquellos alisadores del cabello que se comercializan sin la debida inscripción sanitaria representan un serio riesgo para la salud de la población, por cuanto podrían contener formol (formaldehído) como activo alisante; y que el uso de este ingrediente con la finalidad de alisar los cabellos no se encuentra autorizado, por cuanto puede derivar en la exposición a vapores tóxicos con potencial para generar diversos efectos nocivos sobre la salud del usuario y del aplicador, pudiendo ser las reacciones adversas tras la exposición aguda, las siguientes: irritación, enrojecimiento, ardor, picazón de la piel y/o de los ojos, lagrimeo, irritación de la garganta, irritación de la nariz, tos, sensibilización y alteraciones serias del tracto respiratorio; y que frente a la exposición crónica, pueden desencadenar desde hipersensibilidad y dermatitis alérgicas, hasta un incremento en la probabilidad de ocurrencia de carcinomas, principalmente el nasofaríngeo.

Que el Departamento señaló que la Ley Nº 16.463 en su artículo 19º dice: "Queda prohibido: a) la elaboración, tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos..."

Que asimismo destacó que la Resolución (ex MS y AS) Nº 155/98 en su artículo 1º establece que "quedan sometidas a la presente Resolución la importación, exportación, elaboración, envasado y depósito de los Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes, y las personas físicas o jurídicas que intervengan en dichas actividades"; y en su artículo 3º que "las actividades mencionadas en el artículo 1º sólo podrán ser realizadas con productos registrados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma, que cuenten con la Dirección Técnica de un Profesional Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con las normas de su competencia".

Que por lo expuesto, con la finalidad de proteger a eventuales usuarios de los efectos derivados del uso de los productos involucrados, toda vez que se trata de productos ilegítimos, no inscriptos ante la ANMAT, para los que se desconoce el establecimiento que estuvo a cargo de su elaboración, y en consecuencia para los que no es posible brindar garantías acerca de su eficacia, seguridad y/o formulación con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable; y en virtud de que estarían infringiendo los artículos 1º y 3º de la Resolución (ex MS y AS) Nº 155/98, el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la DEYGPMs sugirió: a) Prohibir el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los productos Sistema bio molecular S.A.P Fase 1 marca "T'ECNOLISS", Sistema bio molecular S.Q.L Fase 2 marca "T'ECNOLISS", Sistema bio molecular C.N.A Fase 3 marca "T'ECNOLISS", y

Plastificado sin enjuague final HIALURON BTX Creme Argan-oil marca "T'ECNOLISS; sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos, hasta tanto se encuentren regularizados; y b) Informar la medida a todas autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los productos Sistema bio molecular S.A.P Fase 1 marca "T'ECNOLISS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Sistema bio molecular S.Q.L Fase 2 marca "T'ECNOLISS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Sistema bio molecular C.N.A Fase 3 marca "T'ECNOLISS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Plastificado sin enjuague final HIALURON BTX Creme Argan-oil marca "T'ECNOLISS, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos, hasta tanto se encuentren regularizados; por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°: Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

e. 06/10/2025 N° 73944/25 v. 06/10/2025

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 7352/2025

DI-2025-7352-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2025

VISTO el Expediente EX-2025-93524768-APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el Visto se iniciaron en virtud de que, a partir de una consulta recepcionada por el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMPS), se tomó conocimiento sobre la comercialización de un agua lavandina de marca "Limpimax" sin registro ante esta Administración Nacional.

Que el Servicio informó que el motivo de la consulta se basó en dudas sobre la legitimidad del producto agua lavandina de marca "Limpimax", el cual cuenta con los siguientes datos de rotulado: "Limpimax. LAVANDINA. Fabrica y Distribuye: LIMPIMAX PRODUCTOS. J. M. Blanes 140 Capital Federal. Distribución: En Mar del Plata y zona: (0223) 467-1160/ 155-272097. Aprobado MS y AS – Exp. N°: 2110-4150-97-3 – RNE N° 010042137/D. Establecimiento Fraccionador Exp. N°9342-2002-CPO 1°".

Que el Servicio agregó que los productos se promocionan y publicitan en redes sociales, en las cuales se ofrecen productos de la marca "limpimax" como aguas lavandinas y limpiadores.

Que el Servicio señaló que en el rótulo del producto de la consulta se consignan datos de Registro Nacional de Establecimiento- "Aprobado MS y AS – Exp. N°: 2110-4150-97-3 – RNE N° 010042137/D. Establecimiento Fraccionador Exp. N°9342-2002-CPO 1°"- los que no corresponden con los de ningún establecimiento registrado actualmente ante esta Administración Nacional.

Que asimismo el Servicio indicó que se verificó que el producto y el establecimiento no se encuentran inscriptos ante la Administración Nacional.

Que, a su vez, por correo postal se envió notificación a la firma Limpimax Productos al domicilio ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que figura en el rótulo y al ubicado en la ciudad de Mar del Plata indicado en la página de la red social Instagram en la cual se detectaron los productos, en la que se comunicó que esta Administración Nacional tomó conocimiento de que los productos de marca "Limpimax" se comercializaban sin registro, lo cual incurriría en incumplimiento a la normativa vigente; el correo postal destinado al domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no pudo ser entregado y el dirigido a la ciudad de Mar del Plata no obtuvo respuesta.

Que añade el Servicio que consultó vía mail a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires por el registro de los productos descriptos, quien informó que no hay antecedentes de registro de la empresa o establecimiento, como tampoco de los productos mencionados anteriormente.

Que el Servicio indicó que se incumplieron el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 708/98, el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 709/98, el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 7293/98 y el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 7292/98.

Que, por lo expuesto, con la finalidad de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, de los que se desconocen las condiciones de manufactura, y considerando que tanto los establecimientos como los productos domisanitarios deben contar con las correspondientes habilitaciones y registros para poder ser comercializados, el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la DEYGMPS sugirió: a) prohibir la elaboración, uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todas las presentaciones de los productos identificados como aguas lavandinas y limpiadores, y todo otro domisanitario, de la marca "Limpimax", hasta tanto se encuentren debidamente regularizados; b) prohibir la publicidad de los productos detallados en el ítem a), y c) informar la medida a la autoridad sanitaria jurisdiccional.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese la elaboración, uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todas las presentaciones de los productos identificados como aguas lavandinas y limpiadores, y todo otro domisanitario, de la marca "Limpimax", hasta tanto se encuentren debidamente regularizados; por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°: Prohíbese la publicidad de los productos detallados en Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°: Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

e. 06/10/2025 N° 73942/25 v. 06/10/2025

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 7353/2025

DI-2025-7353-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2025

VISTO el Expediente EX-2025-81975412-APN-DVPS#ANMAT, y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que por medio del correo electrónico oficial del Departamento de Control de Mercado de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEGYMPS), se tomó conocimiento de la existencia de un equipo SOPRANO ICE, presuntamente ilegítimo, en un local que ofrece servicios de estética en la provincia de Chubut.

Que es por ello mediante la orden de inspección N° OI 2025/1687-DVS-577 personal del Departamento referido junto con personal del Departamento de Fiscalización dependiente del Ministerio de Salud de la provincia de Chubut se hicieron presentes en el establecimiento, donde funcionan tres (3) gabinetes con distintos equipos para uso en tratamientos estéticos facial y corporal, entre los que se observó el siguiente equipo: "EQUIPO SOPRANO ICE – ALMA – SN S12ICE 0672 – fabricado 04.2015", con un cabezal conectado identificado como "Alma Lasers Diode 810nm – SN Ice122003424 – fabricado 11.2018", equipo que no cuenta con datos del importador en la República Argentina.

Que se solicitó la documentación de procedencia y personal de la inspeccionada refirió no poseerla al momento de la inspección, asumiendo el compromiso de realizar su búsqueda para luego remitirla a la ANMAT vía mail a pesquisa@anmat.gob.ar.

Que en la aludida inspección se procedió a realizar vía medios electrónicos la consulta a la empresa Sirex Médica S.A., titular del registro del equipo mencionado, remitiéndose por medio del correo electrónico oficial las imágenes del equipo bajo estudio; respondiendo el Gerente de Servicio Técnico de la firma que "el equipo como el cabezal no fueron importados y vendidos por SIREX MEDICA"; por lo que se procedió a inhibir el equipo y el cabezal de uso, comercialización y distribución, quedando en el lugar con su correspondiente rótulo de inhibición.

Que las imágenes del equipo fueron incorporadas al documento electrónico IF-2025-80517063-APNDVPS#ANMAT como constancia.

Que, con posterioridad, mediante la orden de inspección N° OI 2025/1743-DVS-591, personal del Departamento se hizo presente en sede de la firma Sirex Médica S.A., titular del PM 1168-18, con clase de riesgo III, en el que se incluye al equipo marca Alma Lasers - modelo ALMA SOPRANO ICE, ocasión en la que se exhibieron nuevamente ante el jefe del servicio técnico de la firma las imágenes fotográficas incorporadas al IF-2025-80517063-APNDVPS#ANMAT, quien ratificó lo informado oportunamente respecto del equipo y el cabezal detectados.

Que el Departamento informó que tanto el equipo como el cabezal, identificados más arriba, no fueron ingresados al país por la empresa autorizada en la República Argentina para la importación de equipos marca ALMA, y siendo que la propietaria del equipo no ha podido acreditar su procedencia, se desconoce su funcionamiento y seguridad, lo que en suma deviene en riesgo para la salud de los potenciales pacientes que pudieran ser expuestos como así también del personal que los manipula.

Que el Departamento indicó que los productos detectados se encuentran en infracción a la Ley N° 16.463, artículo 19°, que en su parte pertinente establece que "queda prohibido: a) la elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos;...".

Que por lo expuesto, el Departamento de Control de Mercado de la DEGYMPS sugirió: a) prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del equipo identificado como "SOPRANO ICE – ALMA – SN S12ICE0672" y del cabezal identificado como "Alma Lasers Diode 810nm – SN Ice122003424".

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del equipo identificado como "SOPRANO ICE – ALMA – SN S12ICE0672" y del cabezal identificado como "Alma Lasers Diode 810nm – SN Ice122003424", por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°: Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES****Disposición 586/2025****DI-2025-586-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2025

VISTO lo establecido en el Título II de la Sección V del Código Aduanero Ley Nº 22.415, la Ley Nº 25.603, lo actuado en la causa "LOG IN MERCOSUR SRL S/ Cobro de Fletes" - Expediente Nº 5103/14 que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Federal Nº 5, la Disposición Nº DI-2025-453-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición citada en el Visto se ordenó la venta de la mercadería identificada con el manifiesto de rezagos Nº 14001MARE000503H, la cual se encuentra ingresada en Terminales Río de la Plata, Avenida Ramón Castillo y Avenida Comodoro Py - Puerto Nuevo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en los términos del Convenio Nº 12/2015 (AFIP) y de la adenda firmada entre la Agencia de Recaudación y Control Aduanero y el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, se impulsó la comercialización bajo la modalidad electrónica.

Que el día 25 de septiembre de 2025 se realizó la pública subasta de tales mercaderías, de acuerdo al valor base y con las observaciones que se indican en el Anexo Nº IF-2025-03102673-ARCA-DIABSA#SDGOAM de la Disposición Nº DI-2025-453-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM.

Que la misma fue realizada por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, con base y resultado sujeto a la aprobación de la misma; y fue identificada por la entidad bancaria con el Nº 3715.

Que, como resultado de dicho proceso, el Banco informa que se ha vendido el lote Nº 1 conforme lo detallado en el Anexo Nº IF-2025-03646629-ARCA-DIABSA#SDGOAM.

Que ha tomado intervención la División Coordinación de Secuestros y Rezagos dependiente del Departamento Coordinación Estratégica Aduanera de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera (DGA) y la Sección Gestión de Rezagos (DI ABSA).

Que, no mediando otras observaciones a realizar, corresponde aprobar lo actuado.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 22.415 sus modificatorias y complementarias, la Ley Nº 25.603, el Decreto Nº 618/97 sus modificatorias y complementarias, y las Disposiciones Nº DI-2025-62-E-AFIP-ARCA y Nº DI-2025-197-E-ARCA-ARCA.

Por ello,

**EL DIRECTOR (Int) DE LA DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la venta del lote Nº1 comercializado en pública subasta en la plataforma electrónica del Banco de la Ciudad de Buenos Aires del día 25 de septiembre de 2025, de acuerdo a la nómina incluida en el Anexo Nº IF-2025-03646629-ARCA-DIABSA#SDGOAM, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar a los compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos (DE CEAD). Comunicar y remitir a la Sección Gestión de Rezagos (DI ABSA) para continuar el trámite.

ARTÍCULO 4º.- Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de UN (1) día.

ARTÍCULO 5º.- Cumplido, archivar.

Carlos Ignacio Noceti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Disposición 3/2025

DI-2025-3-APN-SSTAU#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2025

Visto el expediente EX-2025-67967771- -APN-DGDA#MEC, la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 del 20 de diciembre de 2023, los Decretos N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios y N° 1716 del 20 de octubre de 2008, la Resolución N° 553 del 20 de julio de 2006 de la Secretaría de Transporte entonces dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y las Disposiciones N° 8 del 10 de octubre de 2006 y N° 25 del 21 de diciembre de 2009 ambas de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y N° 1 del 10 de febrero de 2022 de la Subsecretaría de Transporte Automotor entonces dependiente de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 estableció el marco normativo que regula el uso de la vía pública aplicable a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en dicha vía pública, como así también a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuando fueren con causa del tránsito, siendo su ámbito de aplicación la jurisdicción federal.

Que la mencionada Ley N° 24.449 fue reglamentada por el Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios.

Que por el artículo 34 del anexo I del Decreto N° 779/1995 se establecieron los parámetros que regulan el Sistema de Revisión Técnica Obligatoria (RTO) y se reglamentó el funcionamiento de los talleres de revisión, y en el anexo J se establecieron las guías para la revisión técnica.

Que el artículo 35 del anexo I del citado Decreto N° 779/1995 estableció los lineamientos para el funcionamiento de los talleres de reparación, las funciones y responsabilidades de los directores técnicos. Además, clasificó los talleres en función de las configuraciones de los vehículos y los trabajos a realizar, distinguiendo entre modificaciones y reparaciones conforme a las especificaciones del fabricante.

Que el anexo K del Decreto N° 779/1995 establece la Clasificación de Talleres y Servicios, determinando las especialidades habilitadas para cada tipo de taller.

Que, por otra parte, el anexo P del Decreto N° 779/95 establece el procedimiento para otorgar la Licencia de Configuración de Modelo (LCM) y la Licencia de Configuración Ambiental (LCA).

Que por el apartado 9.17 del anexo T del Decreto N° 779/1995, modificado por el Decreto N° 1716 del 20 de octubre de 2008, reglamentario de la Ley N° 26.363 de Tránsito y Seguridad Vial, se estableció el Registro Nacional de Talleres de Modificación y Reparación de Vehículos de Pasajeros y Cargas debe ser llevado por la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial.

Que por lo tanto, corresponde que dicha Comisión realice las verificaciones y comprobaciones para el control de los talleres, como parte de las funciones inherentes a dicho registro.

Que por la Resolución N° 553 del 17 de julio de 2006 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios se aprobaron las normas técnicas para la fabricación, instalación y certificación de tanques auxiliares/suplementarios de combustibles líquidos para la propulsión de automotores de carga.

Que por la Disposición N° 8 del 10 de octubre de 2006 de la de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios se creó la Comisión de Entidades Privadas Asesoras de la Subsecretaría de Transporte Automotor con el objeto de que ésta colabore en cuestiones de seguridad vial; y crea además un Registro conformado y administrado por dicha Comisión en el que las entidades privadas deben solicitar su incorporación y posterior inscripción.

Que por el Anexo VIII del Decreto N° 1716/08 se sustituyó el Anexo "T" del Decreto N° 779/95 y se estableció que la organización institucional y las funciones en la materia, disponiendo a la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial como organismo de coordinación en jurisdicción nacional, con las competencias y atribuciones allí previstas.

Que a su vez, por el apartado 10 del referido anexo VIII del Decreto 1716/2008 se dispuso que la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial funcionará en el ámbito de la Subsecretaría de Transporte Automotor, quien la presidirá.

Que en este marco, a través del artículo 3° de la Disposición Nº 25 del 21 de diciembre de 2009 de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se creó el Registro Nacional de Talleres de Modificación y Reparación de Vehículos de Pasajeros y Cargas de Jurisdicción Nacional actuante en el ámbito de la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, organismo desconcentrado de la Subsecretaría de Transporte Automotor.

Que la citada Disposición Nº 25/2009 de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, regula a los talleres habilitados para modificar el estado inicial de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM) y para fabricar y reparar lo instalado con la firma de un Director Técnico civil y penalmente responsable, tal como establece la propia Ley Nº 24.449, en su artículo 35.

Que conforme lo indica dicha norma, el Director Técnico del Taller de Modificación y Reparación debe suscribir la documentación que certifique las reparaciones y modificaciones efectuadas en los talleres habilitados y efectuar un registro del estado de aquellas instalaciones, partes y piezas que afecten la seguridad activa y pasiva del vehículo con el objeto de ser presentada por el titular de la unidad al momento de realizar la revisión técnica.

Que en suma, aquellas modificaciones realizadas en los vehículos que alteren el estado inicial de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM) y afecten de alguna manera sus condiciones de seguridad activa y pasiva, de acuerdo a la Disposición Nº 25/2009 de la Subsecretaría de Transporte Automotor entonces dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, deben quedar habilitadas por un profesional certificante con título habilitante con incumbencia en la materia, con matrícula vigente en la Jurisdicción Nacional y hallarse inscripto en el Registro de Profesionales de la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial.

Que a través de la Disposición Nº 1 del 8 de febrero de 2022 de la Subsecretaría de Transporte Automotor entonces dependiente de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte, se sustituyeron los anexos I y II de la Disposición Nº 25/2009 de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y se adicionó un tercer anexo en el que se dispone el funcionamiento de los Centros Privados de Certificación de Modificaciones de Vehículos de Transporte Automotor de Cargas de Jurisdicción Nacional en la órbita de la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial con inscripción a propuesta de la Asociación de Ingenieros y Técnicos del Automotor (AITA).

Que por la mencionada Disposición Nº 1/2022 de la Subsecretaría de Transporte Automotor entonces dependiente de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte, se estableció que todo vehículo que haya sido modificado respecto de su configuración original deberá ser certificado por un Centro de Certificación o por un Ingeniero Certificador, según se trate de vehículos de pasajeros o carga, respectivamente, sin ya distinguir si se encuentran afectadas o no las condiciones de seguridad activas y pasivas de la unidad.

Que para el parque automotor modificado, la omisión de este trámite ante los centros privados propuestos por la Asociación de Ingenieros y Técnicos del Automotor (AITA), conlleva la imposibilidad de que el vehículo pueda prestar servicios, aún cuando las unidades hubieran aprobado su Revisión Técnica Obligatoria (RTO) o se tratase de vehículos cero kilómetro (0km) que ingresaran al servicio de transporte.

Que adicionalmente la Disposición Nº 1/2022 de la Subsecretaría de Transporte Automotor entonces dependiente de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte, incorporó el trámite del Certificado de Aptitud Técnica (CAT) para vehículos que, por sus dimensiones o características, no pudieran ingresar a un Taller de Revisión Técnica Obligatoria, comprendiendo en tal supuesto a los vehículos especiales y/o con restricciones de circulación. Dicho trámite debe realizarse en un Centro Privado de Certificación, estableciendo de este modo una doble certificación para el transportista, quien, además del CAT, debe afrontar el costo del Certificado de Habilitación para el Informe de Configuración de Modelo, aún cuando ambos trámites se sustentan en idéntica documentación de respaldo.

Que por la mencionada disposición, se creó además la Comisión Técnica de Seguimiento dentro del ámbito de la Subsecretaría de Transporte Automotor, con el fin de evaluar las situaciones que surjan de la interacción entre los Talleres de Modificación y Reparación, los Centros de Certificación, los Ingenieros Certificadores, los Directores Técnicos y los Talleres de Revisión Técnica, así como también respecto del parque automotor afectado al transporte de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 70 del 20 de diciembre de 2023 estableció que el Estado Nacional promoverá y asegurará la vigencia efectiva, en todo el territorio nacional, de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre concurrencia, con respeto a la propiedad privada y a los

principios constitucionales de libre circulación de bienes, servicios y trabajo; asimismo, dispuso que, a fin de cumplir con dicho objetivo, se implementará la más amplia desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional, dejando sin efecto todas las restricciones a la oferta de bienes y servicios, así como toda exigencia normativa que distorsione los precios de mercado, impida la libre iniciativa privada o evite la interacción espontánea de la oferta y de la demanda.

Que la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial señala que “(...) resulta necesario adecuar la reglamentación vigente a fin de que refleje los nuevos lineamientos del estado” y, en tal sentido, “(...) para permitir una fluida concurrencia de prestadores, resulta conveniente que los Registros sean de carácter abierto y que el acceso a los mismos sea de ágil y de fácil cumplimiento” (cf., IF-2025-69095334-APN-CNTYSV#MTR).

Que en línea con ello, la referida Comisión Nacional entendió que corresponde que el Estado Nacional pueda elegir libremente aquellas entidades a las que requiera asesoramiento y apoyo técnico, en función de la idoneidad y experiencia (cf., IF-2025-69095334-APN-CNTYSV#MTR).

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Cargas dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía indicó que comparte el criterio expuesto por la Comisión Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (cf., PV-2025-69138403-APN-DNTAC#MTR).

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario adoptar medidas que reduzcan la carga burocrática y eliminen barreras que dificulten la prestación de los servicios de transporte, y en consecuencia, deviene oportuno aprobar el “Reglamento para la Inscripción y Funcionamiento de los Talleres de Modificación y Reparación de Vehículos de Pasajeros y Cargas de Jurisdicción Nacional”.

Que se ha ponderado la conveniencia de incorporar manuales de buenas prácticas, de acceso público, para orientar a talleres y profesionales certificadores en los procedimientos de reparación, modificación y registración, con el objeto de homogeneizar criterios operativos, clarificar la trazabilidad a reflejar en la RTO y agilizar la actualización técnica, sin alterar el marco normativo vigente ni crear nuevas obligaciones (cf., PV-2025-109719881-APN-SSTAU#MEC).

Que del relevamiento normativo efectuado en las actuaciones del VISTO se ha verificado que los artículos 1°, 2° y 4°, y los Anexos I y II de la Disposición N° 25/2009, así como la Disposición N° 8/2006 y la Disposición N° 1/2022, todas de la Subsecretaría de Transporte Automotor contienen previsiones superpuestas entre sí e incompatibles con el esquema que por la presente se aprueba, en particular en lo relativo a la obligatoriedad y alcance de certificaciones privadas externas impuestas como condición de servicio, y a procedimientos y cargas que resultan redundantes frente a la Revisión Técnica Obligatoria y a las responsabilidades del Director Técnico del Taller de Modificación y Reparación, como también referencias a la intervención de grupos definidos de asesoramiento y apoyo técnico; por lo tanto, corresponde derogarlos.

Que la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, organismo desconcentrado de la Subsecretaría de Transporte Automotor dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Cargas y la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros, ambas dependientes de la Subsecretaría de Transporte Automotor y la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por el Anexo T del Decreto Reglamentario Decretos N° 779 del 20 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto N° 1716 del 20 de octubre de 2008.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Reglamento para la Inscripción y Funcionamiento de los Talleres de Modificación y Reparación de Vehículos de Pasajeros y Cargas de Jurisdicción Nacional” que como Anexo (IF-2025-106485272-APN-SSTAU#MEC), forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- La Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, organismo desconcentrado de la Subsecretaría de Transporte Automotor, dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, en su carácter de autoridad del Registro Nacional de Talleres de Modificación y Reparación de Vehículos de Pasajeros y Cargas de Jurisdicción Nacional creado por el artículo 3° de la Disposición N° 25 del 21 de diciembre de 2009 de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, podrá realizar todas las verificaciones y comprobaciones pertinentes a los efectos del efectivo control de los talleres y servicios habilitados.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndese a La Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, actuante en el ámbito de la Subsecretaría de Transporte Automotor, en virtud de lo prescripto en el artículo 2° de la presente disposición a elaborar manuales de buenas prácticas para los procedimientos de reparación y servicios a fin de efectuar intervenciones en vehículos de transporte de cargas y pasajeros de jurisdicción nacional, así como para certificar dichos trabajos, que serán de acceso público y deberán ser publicados en el portal web oficial de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 4°.- Deróganse los artículos 1°, 2°, 4°, y los anexos I y II de la Disposición N° 25 del 21 de diciembre de 2009 y la Disposición N° 8 del 10 de octubre de 2006 de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la Disposición N° 1 del 8 de febrero de 2022 de la Subsecretaría de Transporte Automotor entonces dependiente de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 5°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José Manuel Urdiroz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2025 N° 73818/25 v. 06/10/2025

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 730/2025

DI-2025-730-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2025

VISTO la Ley N° 25.761, Régimen Legal para el Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes, y su Decreto reglamentario N° 744 del 14 de junio de 2004, modificado por su similar N° DECRETO-2025-536-APN-PTE del 1° de agosto 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el Visto instituyó un régimen legal para todas las personas humanas o jurídicas que procedan al desarmado de un automotor de su propiedad o de un tercero, y para aquellas cuya actividad principal, secundaria o accesorio sea la comercialización de repuestos usados para automotores.

Que dicho marco normativo tiene por objeto reglar la actividad del desarmado de los automotores dados de baja definitivamente, dotando de trazabilidad a las autopartes usadas recuperadas para su comercialización, siempre que éstas estén comprendidas en el listado básico de autopartes recuperables elaborado por la entonces Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Que, en esa senda, esta Dirección Nacional dictó la Disposición D.N. N° 527 del 4 de agosto de 2004 la cual, sin perjuicio de sucesivas modificaciones, regula el trámite de inscripción y renovación de inscripción en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas (RUDAC), creado en el ámbito de esta Dirección Nacional por el artículo 9° de la Ley N° 25.761.

Que las modificaciones introducidas en el Decreto reglamentario N° 744/04 por conducto del Decreto N° DECTO-2025-536-APN-PTE, impactan de manera directa en el procedimiento actualmente vigente, de modo tal que corresponde en esta instancia adecuar sus previsiones al marco normativo vigente.

Que, en líneas generales, se prevé un procedimiento enteramente digital, de acceso remoto por parte de los sujetos obligados a su inscripción por ante el RUDAC.

Que las medidas dispuestas por el presente acto redundarán en una reducción de los tiempos de tramitación ante esta sede, al tiempo que permitirá a los usuarios mantener un control en tiempo real del proceso administrativo asignado a las presentaciones efectuadas.

Que razones de buena técnica legislativa aconsejan derogar la Disposición D.N. N° 527/04 y dictar un nuevo acto que contenga las normas que regulan la inscripción y permanencia en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas (RUDAC).

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente del Ministerio de Justicia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.761, el artículo 1° del Decreto N° 744/04 y el artículo 14 del Decreto N° DECTO-2025-536-APN-PTE.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- El Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas (RUDAC) creado por Ley N° 25.761 estará a cargo del Departamento Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Las personas humanas o jurídicas que, de conformidad con la Ley N° 25.761, deban inscribirse en el mencionado Registro, deberán solicitar su inscripción, conforme la actividad que desempeñan, en las siguientes categorías:

- a) CATEGORÍA A: desarmado de automotores dados de baja, ya sean éstos de su propiedad o de un tercero.
- b) CATEGORÍA B: desarmado de automotores dados de baja, ya sean éstos de su propiedad o de un tercero, y destrucción de los restos no reutilizables de esos automotores.
- c) CATEGORÍA C: destrucción de repuestos de automotores o restos de automotores no reutilizables.
- d) CATEGORÍA D: comercialización de repuestos usados de automotores.
- e) CATEGORÍA E: transporte para sí o para terceros de repuestos usados de automotores.
- f) CATEGORÍA F: almacenamiento para sí o para terceros de repuestos usados de automotores.

ARTÍCULO 3°.- La inscripción deberá ser solicitada a través de la plataforma digital Trámites a Distancia (TAD), mediante el uso de un formulario controlado, en el que se indicará la o las categorías en la que se la solicita, ya sea que ésta o éstas se ejerzan como actividad principal, secundaria o accesorio. El peticionario deberá conservar los originales de la documentación remitida, la que podrá serle requerida por el RUDAC en cualquier momento durante la vigencia de la inscripción.

En el inicio del trámite de inscripción, el peticionario deberá constituir obligatoriamente y con carácter de declaración jurada una dirección de correo electrónico, la cual se utilizará para toda notificación a efectuarse de conformidad con la presente o con la norma que en el futuro la reemplace total o parcialmente. Será responsabilidad del administrado informar cualquier modificación respecto de la casilla de correo electrónico, siendo válidas hasta entonces las notificaciones efectuadas al correo declarado. La casilla de correo electrónico indicada en el sistema Trámites a Distancia (TAD) deberá coincidir con el domicilio electrónico constituido en los términos de este artículo.

Las disposiciones, providencias, comunicaciones y observaciones quedarán notificadas en la dirección de correo electrónico constituido por el administrado o de conformidad con los sistemas informáticos que contemplen notificaciones automáticas en las tramitaciones, mediante procedimientos digitales que en el futuro se establezcan. La notificación se considerará perfeccionada dentro de las VEINTICUATRO (24) horas a contar desde su emisión sin haberse recibido constancia de recepción negativa. Serán nulas las notificaciones a domicilio no declarado, los correos electrónicos devueltos automáticamente por el sistema y toda notificación no ajustada al presente acto, siempre que la irregularidad haya impedido el derecho de defensa. Si, pese a tal irregularidad, el destinatario de la notificación, su apoderado o letrado patrocinante tuvieron conocimiento efectivo del acto, la notificación se tendrá por cumplida desde entonces.

La solicitud deberá indicar, respecto del solicitante, los siguientes datos:

- 1.- Si se tratara de personas humanas:
 - 1.1.- Nombre y apellido
 - 1.2.- Tipo y número de documento
 - 1.3.- Domicilio (calle, número y localidad)
 - 1.4.- Número de C.U.I.T.
- 2.- Si se tratara de personas jurídicas:

- 2.1.- Denominación social
- 2.2.- Datos de inscripción o creación
- 2.3.- Domicilio (calle, número y localidad)
- 2.4.- Número de C.U.I.T.
- 2.5.- Nombre, apellido, tipo y número de documento, y domicilio del representante legal.

La solicitud de inscripción deberá ser acompañada por:

- a) Copia de la constancia de inscripción en la C.U.I.T.;
- b) Copia certificada por escribano público del documento de identidad de la persona humana peticionante, de quien actúa como su apoderado o del representante legal en caso de sociedades;
- c) Tratándose de personas jurídicas, copia certificada por escribano público del contrato social constitutivo, debidamente inscripto. Si actuare por intermedio de apoderado, también deberá presentarse copia del poder. Asimismo, deberán declararse los datos completos (nombre, apellido, tipo y número de documento y domicilio) de los accionistas, cuotapartistas o socios solidarios;
- d) indicación de la ubicación del establecimiento en el que se desarrollará la actividad;
- e) Copia certificada por escribano público de la habilitación municipal del local, de la que surja la habilitación para el ejercicio de la actividad en la que se solicita la inscripción. Bajo ningún supuesto podrán operar en un mismo predio dos a más Desarmaderos.
- f) En las categorías que corresponda, copia certificada por escribano público del Certificado Ambiental Anual que acredite la inscripción como Generador u Operador de residuos peligrosos, según el caso, en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos dependiente de la DIRECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS; o constancia similar expedida por el Registro local competente. En ambos casos, la inscripción deberá encontrarse vigente a la fecha de su presentación.
- g) Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia del peticionante de la inscripción, con resultado negativo respecto de la existencia de aquéllos. Tratándose de personas jurídicas, deberá acompañarse el que corresponda a la persona que ejerce la representación legal o su apoderado. En el caso de las sociedades de hecho, la exigencia deberá ser cumplida por cada uno de sus integrantes. El certificado deberá ser presentado dentro de los TREINTA (30) días de su expedición.
- h) Certificado de Antecedentes Penales o Personales Provincial, expedido por la autoridad policial o registro provincial del lugar de su domicilio real, con resultado negativo respecto de la existencia de aquéllos. Tratándose de sociedades, dicha exigencia deberá ser satisfecha -en la forma y modo señalados precedentemente- por la persona que ejerce la representación legal o su apoderado. En el caso de las sociedades de hecho, la exigencia deberá ser cumplida por cada uno de sus integrantes. Cuando la actividad comercial se desarrollare en una jurisdicción provincial distinta a la del domicilio del peticionante del trámite, los certificados de antecedentes penales o personales provinciales deben ser emitidos por el Registro o autoridad del lugar donde se ejercitará la actividad. El certificado deberá ser presentado dentro de los TREINTA (30) días de su expedición.

En caso de que el RUDAC contare con accesos digitales a los organismos públicos emisores de la documentación indicada en los incisos a) y b), bastará con que el solicitante denuncie esos datos en el formulario de inscripción.

Los documentos públicos indicados en el presente artículo que sean portadores de un código "QR" serán aceptados en tanto la lectura digital de ese código remita a una imagen o documento en formato "pdf" que contengan firma digital del funcionario público competente. La certificación del contenido de ese documento público con firma digital será practicada por el Departamento RUDAC, dejando constancia de ello en el expediente por el que tramite el pedido de inscripción o de renovación de inscripción.

Asimismo, se tendrá por acreditada la autenticidad de los documentos emitidos por organismos públicos que posean un código o clave a través del cual resultare posible verificar su contenido en forma electrónica a través del sitio web oficial de los organismos emisores. En esos casos, bastará con la presentación de copia simple del documento. El Departamento RUDAC dejará constancia de la constatación practicada en la forma indicada en el párrafo anterior. En caso de que el código o clave hubiere sido otorgado al solicitante del trámite y esta información no constare en el documento acompañado, el mismo deberá ser aportado en su primera presentación.

ARTÍCULO 4º.- Una vez verificado el cumplimiento de los recaudos indicados en el artículo precedente, el RUDAC procederá a la inscripción, otorgará el código que corresponda, ingresará en el sistema informático los datos correspondientes al solicitante y expedirá para éste una "Constancia de Inscripción pública" y una "Constancia de Inscripción para organismos de seguridad", ambas en formato de código de respuesta rápida (QR).

La “Constancia de Inscripción pública” deberá ser exhibida en el local donde se ejerce la actividad, con el fin de que la ciudadanía verifique la vigencia de la inscripción por ante el RUDAC y demás datos identificatorios del Desarmadero.

La “Constancia de Inscripción para organismos de seguridad” será generada a requisitoria del Desarmadero desde el sistema RUDAC y contendrá -además de la información con que cuenta la “Constancia de Inscripción pública”- el detalle de los “Certificados de Baja y Desarme - Ley N° 25.761” en cabeza del Desarmadero, así como el listado de piezas habilitadas para su comercialización y dominio del que provienen.

El código de inscripción estará compuesto por la o las letras correspondientes a la o las categorías en las que se inscribió el solicitante, seguidas por su número de inscripción en la clave única de identificación tributaria (v.gr.: A-20000000009 o AB-20000000009).

ARTÍCULO 5°.- Las personas inscriptas deberán comunicar al RUDAC cualquier modificación de los datos informados en oportunidad de solicitar su inscripción, en un plazo de CINCO (5) días desde producida la modificación, mediante comunicación electrónica fehaciente dirigida a la casilla de correo “desarmadero@dnrpa.gov.ar”.

La documentación indicada en el artículo 3° sólo deberá ser actualizada en caso de que tuviere vencimiento, con excepción de la indicada en los incisos g) y h), la que deberá ser acreditada en forma anual.

ARTÍCULO 6°.- En el supuesto de que un Desarmadero deba cesar temporalmente sus actividades por cualquier motivo, deberá informar la fecha del cese y, en su caso, la fecha estimada de reanudación de las actividades y de reapertura al RUDAC, mediante comunicación electrónica fehaciente dirigida a la casilla de correo “desarmadero@dnrpa.gov.ar”, lo cual se verá reflejado en el sistema de consulta pública correspondiente, en el listado indicado en el artículo 12 de la presente.

ARTÍCULO 7°.- A partir de la entrega del correspondiente “Certificado de Baja y Desarme - Ley N° 25.761”, los Desarmaderos inscriptos quedan habilitados para el desguace de los automotores dados de baja con recuperación de piezas que reciban a ese efecto.

Una vez desarmado el automotor, el Desarmadero deberá identificar las piezas recuperables con los elementos identificatorios que asignará el sistema RUDAC. A partir de ese momento las piezas quedarán habilitadas para su comercialización.

Los Desarmaderos intervinientes serán responsables de identificar cada autoparte reutilizable mediante el procedimiento que a ese efecto disponga la Secretaría de Industria y Comercio por aplicación del artículo 6° de la Ley N° 25.761.

Las piezas recuperables que los Desarmaderos ofrezcan a la venta, mantengan en stock o transporten deberán encontrarse identificadas conforme lo indicado en el párrafo precedente.

Las piezas no reutilizables deberán ser identificadas y destinadas a su destrucción.

ARTÍCULO 8°.- Las personas inscriptas en las categorías “A” y “B” del artículo 2° deberán registrar digitalmente, a través del sistema RUDAC habilitado por esta Dirección Nacional, los automotores dados de baja que ingresen para su desarme.

También deberán documentar, mediante la misma plataforma digital, el egreso de los vehículos y de las partes recuperables.

A esos efectos, registrarán en forma cronológica los datos de los automotores que ingresan para su desarme, consignando:

a) Respecto del automotor:

- 1) el número de dominio del automotor dado de baja con recuperación de piezas;
- 2) el número del “Certificado de Baja y Desarme - Ley N° 25.761” expedido para ese automotor;
- 3) los datos del automotor que surjan del rubro ‘A’ del “Certificado de Baja y Desarme - Ley N° 25.761” (marca, modelo, etc.).

b) Respecto de las autopartes:

- 1) el destino de las autopartes recuperables extraídas, identificándolas por su elemento identificatorio;
- 2) el destino de las autopartes no reutilizables, indicando si fueron destruidas o si se entregaron a un tercero para su destrucción, en cuyo caso se lo identificará.

ARTÍCULO 9°.- Las personas inscriptas en la categoría “D” deberán informar el ingreso y el egreso de las piezas provenientes de automotores dados de baja mediante la plataforma digital indicada en el artículo precedente, a fin

de vincular los Certificados de Baja y Desarme - Ley N° 25.761 con los comprobantes de compra y venta de las piezas.

A esos efectos, consignarán en forma cronológica en el sistema los siguientes datos:

1) Respecto del ingreso:

- a) fecha de ingreso;
- b) número de identificación de la pieza recuperable;
- c) identificación del Desarmadero del cual provienen (código otorgado por el RUDAC);
- d) número de la factura de adquisición.

2) Respecto del egreso:

- a) fecha de venta;
- b) número de identificación de la pieza recuperable;
- c) nombre y apellido, o razón social del adquirente, según corresponda;
- d) CUIT/CUIL del adquirente.
- e) número de la factura de venta.

ARTÍCULO 10.- La documentación indicada en los artículos 8° y 9° será almacenada digitalmente y estará disponible para su consulta por parte de los organismos de control, mediante las validaciones digitales que a ese efecto habilite esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 11.- Las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encontraren inscriptas en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas (RUDAC) podrán presentar, dentro de los NOVENTA (90) días corridos desde la vigencia de la presente, una declaración jurada en la que se indique su stock de piezas usadas no identificadas, mediante documento suscrito digitalmente.

El listado de piezas usadas no identificadas sólo podrá comprender aquellas piezas que fueron incorporadas por la Resolución N° RESOL-2024-188-APN-SIYC#MEC del 5 de agosto de 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en el listado oportunamente aprobado por la Resolución N° 199 de fecha 26 de agosto de 2005 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, respecto de dominios dados de baja con recuperación de piezas entre el día 5 de septiembre de 2024 y el día 21 de julio de 2025.

Esta declaración jurada deberá ser suscrita digitalmente por el solicitante, su representante legal o su apoderado.

Las piezas deberán ser identificadas por:

- 1. dominio del que provienen;
- 2. fecha de baja del dominio;
- 3. código de pieza;
- 4. marca y código de identificación de fábrica, si lo tuvieran;
- 5. la factura de compra o documento equivalente que avale la propiedad y el valor de compra de aquélla, cuando corresponda; y
- 6. en el caso de las puertas, también deberá especificarse modelo, lado y color; y en el caso de los techos, modelo y color.

Aquellas piezas que no cumplan dichos requisitos deberán ser destruidas.

La declaración jurada indicada en este artículo será disponibilizada para su consulta pública en la página web del organismo.

ARTÍCULO 12.- El Registro publicará el listado de las personas inscriptas en las distintas categorías en la página web de este organismo, para su consulta pública y gratuita.

Sin perjuicio de ello, a través de un acceso remoto y controlado a las bases de datos del RUDAC se pondrá a disposición de las autoridades policiales y las fuerzas de seguridad los datos referidos a los Desarmaderos inscriptos, la validez de los "Certificados de Baja y Desarme - Ley N° 25.761", de modo tal de facilitar la verificación en tiempo real del stock total de piezas registradas, los datos específicos de cada pieza y la autenticidad de los códigos identificatorios de las mismas.

ARTÍCULO 13.- Cuando por aplicación de lo establecido en el artículo 11 del Decreto N° 744/04, modificado por su similar N° 536/25, las autoridades policiales o de seguridad notificaren a esta Dirección Nacional que se

ha dado intervención a la Justicia por incumplimiento del Régimen Legal para el Desarmado de Automotores y venta de sus Autopartes (Ley N° 25.761), de su reglamentación o de otras normas vinculadas al origen ilegítimo de los automotores o sus autopartes o la adulteración de sus identificaciones o placas metálicas por parte de un Desarmadero inscripto, se procederá a la suspensión o revocación de la inscripción correspondiente y dará publicidad a la medida en el listado indicado en el artículo 12. La cuantía de la sanción será establecida de acuerdo con la gravedad del incumplimiento y los antecedentes obrantes en el RUDAC, previo traslado al Desarmadero.

ARTÍCULO 14.- Cuando por aplicación de lo establecido en el artículo 13 del Decreto N° 744/04, modificado por su similar N° 536/25, las autoridades policiales o de seguridad informen a esta Dirección Nacional la imposibilidad de dar cumplimiento a las tareas de inspección a su cargo en el marco del artículo 11 de la Ley N° 25.761, el RUDAC procederá en forma inmediata a la suspensión o revocación de la inscripción correspondiente y dará publicidad a la medida en el listado indicado en el artículo 12. La cuantía de la sanción será establecida de acuerdo con la gravedad del incumplimiento y los antecedentes obrantes en el RUDAC, previo traslado al desarmadero.

ARTÍCULO 15.- Cuando en el marco de las acciones judiciales iniciadas por incumplimiento de lo establecido en la Ley N° 25.761 y en su reglamentación, los jueces intervinientes dispusieren la suspensión o revocación de la inscripción, el RUDAC tomará razón de ello en forma inmediata y dará publicidad a la medida en el listado indicado en el artículo 12.

ARTÍCULO 16.- Derógase la Disposición D.N. N° 527/04 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 17.- La presente entrará en vigencia a partir del día 6 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

e. 06/10/2025 N° 74180/25 v. 06/10/2025

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 732/2025

DI-2025-732-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2025

VISTO la Ley N° 25.761, Régimen Legal para el Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes y su modificatoria, su Decreto reglamentario N° 744 del 14 de junio de 2004, recientemente modificado por su similar N° DECTO-2025-536-APN-PTE del 1° de agosto de 2025, y el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, Sección 5°, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en el Visto instituyó un régimen legal para todas las personas humanas o jurídicas que procedan al desarmado de un automotor de su propiedad o de un tercero, al tiempo que regula un procedimiento para la identificación y comercialización de repuestos usados provenientes de los automotores dados de baja.

Que las modificaciones introducidas en su Decreto reglamentario por conducto del Decreto N° DECTO-2025536-APN-PTE impactan de manera directa en el procedimiento aprobado.

Que, en líneas generales, se prevé un procedimiento enteramente digital, de acceso remoto por parte de los sujetos intervinientes en el procedimiento de baja del automotor con recuperación de piezas.

Que el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, Sección 5° reglamenta el trámite de Baja del automotor en sus diversas variantes, entre ellas la baja con recuperación de piezas.

Que, a resultas de dicho trámite, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor emiten un certificado de baja y desarme, cuya entrega al Desarmadero interviniente -debidamente inscripto en el Registro Único de Desarmaderos y Actividades Conexas (RUDAC)- lo autoriza a proceder al desarme del automotor y a la individualización de las piezas recuperadas mediante el estampado de un sticker de seguridad, para su posterior comercialización.

Que, como consecuencia de las modificaciones aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional, corresponde en esta instancia adecuar las previsiones de la normativa técnico-registral que regula estas tramitaciones.

Que, por otro lado, corresponde en esta instancia aprobar el modelo del elemento físico que contendrá el código identificador de las piezas recuperables, a partir de las características técnicas, funcionamiento y aplicación establecidos por la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía.

Que las medidas dispuestas por el presente acto permitirán prescindir de registros en formato papel así como de sistemas manuales, de modo de agilizar las tramitaciones, sin por ello afectar la conservación de la documentación.

Que, ello, por cuanto las tramitaciones serán gestionadas de manera concentrada a través del Registro Único Virtual (RUV), a cargo de esta Dirección Nacional.

Que, consecuentemente, la medida redundará en una reducción de los tiempos de tramitación ante esta sede, facilitarán la identificación de las piezas recuperables y garantizarán la trazabilidad de las mismas luego de la baja del dominio del que provienen.

Que la implementación de las modificaciones introducidas requieren de una serie de modificaciones en los aplicativos informáticos de esta Dirección Nacional utilizados por los Desarmaderos y por las partes intervinientes en el proceso de baja de dominio.

Que, específicamente, una correcta aplicación de los nuevos servicios demandará la implementación de tareas de capacitación por parte del Departamento Servicios Informáticos en la sede de los Desarmaderos.

Que, por ello, con el objeto de que esas tareas de capacitación no interfieran con la satisfacción de la demanda continua de servicio, corresponde establecer que ambas modalidades de presentación de los trámites coexistirán en el tiempo, hasta que se encuentren dadas las condiciones técnicas para la plena operatividad del nuevo sistema.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente del Ministerio de Justicia.

Que las facultades del para el dictado del presente acto surgen de lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 25.761, el artículo 1° del Decreto N° 744/04, el artículo 14 del Decreto N° DECTO-2025-536-APN-PTE y el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto de la Parte Tercera, Sección 5°, Capítulo III, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por el que integra la presente como Anexo I (DI-2025-109568519-APN-DNRNPACP#MJ).

ARTÍCULO 2°.- Renumérase los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de la Sección 5°, Capítulo III, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor como artículos 27, 28, 29, 30 y 31.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Capítulo V, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en la forma en que a continuación se indica:

1.- Incorpórase en el artículo 1°, Sección 1ª, como inciso m), el texto que sigue:

“m) Las personas habilitadas por los Desarmaderos con inscripción vigente en el Registro Único de Desarmaderos y Actividades Conexas (RUDAC) en las categorías “A” (desarmado de automotores dados de baja) o “B” (desarmado de automotores dados de baja y destrucción de los restos no reutilizables de esos automotores), respecto del trámite de baja con recuperación de piezas en que intervengan respecto de la firma del titular registral y su cónyuge en caso de corresponder.

También podrán certificar la firma del profesional interviniente en el informe técnico previsto en el Título II, Capítulo III, Sección 5ª, Parte Tercera, artículo 16, último párrafo. Esta certificación de identidad no acredita la habilitación de la matrícula del profesional, la cual deberá ser extendida por el Colegio Profesional correspondiente.”

2.- Incorpórase en el artículo 1°, Sección 3ª, como inciso k), el texto que a continuación se indica:

“k) Las personas autorizadas a certificar a las que se refiere la Sección 1ª, artículo 1°, inciso m), de este Capítulo: Certificarán dando cumplimiento a los recaudos generales previstos en el artículo 1° de la Sección 2ª de este Capítulo..

Sin perjuicio de ello y de manera tal de permitir el posterior contralor de esta actividad, por cada certificación que practiquen deberán archivar, en el bibliorato al que se hace referencia en el Título II, Capítulo III, Sección 5ª, Parte Tercera, artículo 17, copia del “Instrumento de petición virtual de Baja con recuperación de piezas”,

copia del documento de identidad de las personas cuyas firmas hubieren certificado y copia de los documentos acreditantes de la personería del o de los firmantes.”

ARTÍCULO 4°.- Elimínase los incisos H) y Z) del artículo 1°, Sección 3ª, Capítulo I, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, así como el modelo de las Solicitudes Tipo “04-D” y “88” contenidos en su Anexo.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el modelo del “Certificado de Baja y Desarme - Ley N° 25.761”, contenido como Anexo III de la Sección 5° (Parte Tercera), Capítulo III, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por el que integra la presente como Anexo II (DI-2025-109590321-APN-DNRNPACP#MJ).

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el modelo del “Instrumento de petición virtual de Baja con recuperación de piezas”, cuyo modelo integra la presente como Anexo III (DI-2025-109593865-APN-DNRNPACP#MJ), e incorpóraselo como Anexo IV de la Sección 5° (Parte Tercera), Capítulo III, Título II del Digesto de Normas TécnicoRegistrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

ARTÍCULO 7°.- Apruébase el modelo de “Código identificador de piezas recuperables”, que integra la presente como Anexo IV (DI-2025-109596743-APN-DNRNPACP#MJ), e incorpóraselo como Anexo V de la Sección 5° (Parte Tercera), Capítulo III, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

ARTÍCULO 8°.- La presente entrará en vigencia a partir del día 6 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 9°.- Hasta tanto se encuentren plenamente operativas todas las funcionalidades del nuevo sistema informático a través del cual se implementarán las modificaciones aprobadas por la presente, los trámites de baja con recuperación de piezas también podrán ser presentados de manera presencial en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de conformidad con la actual redacción de la Parte Tercera, Sección 5°, Capítulo III, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Sin perjuicio de ello, resultará aplicable a ese respecto lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16 del Anexo I (DI-2025-109568519-APN-DNRNPACP#MJ) de la presente.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2025 N° 74225/25 v. 06/10/2025

MINISTERIO DE JUSTICIA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 396/2025

DI-2025-396-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-109894168-APN-DGDYD#MJ, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios y 103 del 27 de diciembre de 2023, la Resolución N° RESOL-2025-18-APN-MJ del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 103/23 se designó, con carácter “ad honorem”, en el cargo de Subsecretario de Política Criminal de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA al doctor Alberto Andrés NANZER (D.N.I. N° 29.172.407).

Que el nombrado presentó su renuncia al cargo citado, a partir del 2 de octubre de 2025.

Que no existen objeciones para proceder a la aceptación de la referida renuncia.

Que asimismo, en las actuaciones se acredita que el mencionado funcionario no registra constancia de tramitación de sumario administrativo donde se juzgue su conducta.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó que el citado funcionario no registra rendición de cuentas pendientes ni bienes patrimoniales a su nombre.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el Anexo de la Resolución Nº RESOL-2025-18-APN-MJ del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 2 de octubre de 2025, la renuncia presentada por el doctor Alberto Andrés NANZER (D.N.I. Nº 29.172.407) al cargo de Subsecretario de Política Criminal de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, en el que fuera designado con carácter "ad honorem" por el Decreto Nº 103 del 27 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2º.- Agradécense al funcionario renunciante los servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cruz Montero

e. 06/10/2025 Nº 74219/25 v. 06/10/2025

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

Disposición 44/2025

DI-2025-44-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2025

VISTO el Expediente EX-2024-65878326-APN-DNTHYC#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial Nº 1361 de fecha 8 de septiembre de 2016, la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el Hospital Provincial de Niños Zona Norte de la provincia de Santa Fe ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia de Pediatría.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia el que, en virtud de la Resolución Ministerial N° 1361/16, fue suscripto por la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, atento a la vacancia de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO.

Que, en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar la siguiente categoría: Pediatría categoría B.

Que, atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia de Pediatría, del Hospital Provincial de Niños Zona Norte de la provincia de Santa Fe.

Que, el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia de Pediatría del Hospital Provincial de Niños Zona Norte de la Provincia de Santa Fe, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución Hospital Provincial de Niños Zona Norte de la Provincia de Santa Fe deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

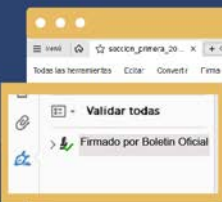
Juan Pablo Vivas

e. 06/10/2025 N° 73693/25 v. 06/10/2025



FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 01/10/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 17 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 01/10/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 19 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	29/09/2025	al	30/09/2025	52,11	51,00	49,91	48,86	47,84	46,84	41,29%	4,283%
Desde el	30/09/2025	al	01/10/2025	53,28	52,11	50,97	49,87	48,81	47,77	42,00%	4,379%
Desde el	01/10/2025	al	02/10/2025	50,05	49,02	48,02	47,04	46,10	45,17	40,02%	4,114%
Desde el	02/10/2025	al	03/10/2025	46,60	45,70	44,83	43,98	43,16	42,35	37,82%	3,830%
Desde el	03/10/2025	al	06/10/2025	45,35	44,50	43,67	42,87	42,09	41,32	37,00%	3,727%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	29/09/2025	al	30/09/2025	54,45	55,66	56,92	58,21	59,54	60,91		
Desde el	30/09/2025	al	01/10/2025	55,72	56,99	58,30	59,66	61,05	62,49	72,41%	4,579%
Desde el	01/10/2025	al	02/10/2025	52,20	53,31	54,47	55,65	56,87	58,12	66,71%	4,290%
Desde el	02/10/2025	al	03/10/2025	48,45	49,41	50,40	51,42	52,46	53,53	60,81%	3,982%
Desde el	03/10/2025	al	06/10/2025	47,10	48,01	48,94	49,90	50,89	51,90	58,74%	3,871%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 01/10/25 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 54,00%, Hasta 60 días del 54,00% TNA, Hasta 90 días del 54,00% TNA, de 91 a 180 días del 56,00% TNA, de 181 a 360 días del 58,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 56,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 55,00% TNA, Hasta 60 días del 55,00% TNA, Hasta 90 días del 55,00% TNA, de 91 a 180 días del 57,00% TNA y de 181 a 360 días del 58,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 06/10/2025 N° 73889/25 v. 06/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA LA QUIACA

Por ignorarse el domicilio, se cita a quien se detalla a continuación, para que dentro del plazo perentorio de diez (10) hábiles comparezca por ante esta División Aduana La Quiaca sita en Av. Lamadrid N°555 – La Quiaca, provincia de Jujuy, a tomar intervención en el Sumario Contencioso que se indica, en el cual se ha dispuesto la recaratulación del Expediente conforme lo previsto en el Código Aduanero (Ley 22.415).

Se le hace saber que deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1105 y que podrá oponer su defensa y ofrecer pruebas conforme los artículos 1034, 1004, 1005, 1013 inc.h) del citado cuerpo legal.

Asimismo se informa que en virtud de los arts. 930 y 931 del Código Aduanero y concordantes, el pago voluntario de la multa mínima y tributos aplicables, mas el comiso de la mercadería prevista en la infracción imputada, posee efectos extintivos de la acción penal infraccional correspondiente.

NRO DE SIGEA	SUMARIO CONTENCIOSO	INFRACTOR	TIPO	N.º DE DOCUMENTO	INFRACCION (ART. C.A.)	MULTA MÍNIMA
17696-917-2020	034-SC-789-2020/2	RODRIGUEZ, Gustavo David	DNI	29.369.805	947	\$185.538,16

Felix Manuel Mendivil, Administrador de Aduana.

e. 06/10/2025 N° 74110/25 v. 06/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA LA QUIACA

Por ignorarse el domicilio, se cita a quien se detalla a continuación, para que dentro del plazo perentorio de diez (10) hábiles comparezca por ante esta División Aduana La Quiaca sita en Av. Lamadrid N°555 – La Quiaca, provincia de Jujuy, a tomar participación en el Sumario Contencioso que se detalla infra, en el cual se ha resuelto correrle vista en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, a efectos de que oponga su defensa y ofrezca pruebas ante la imputación de la presunta comisión de una infracción prevista y penada en el Código Aduanero (Ley 22415), bajo apercibimiento de la procedencia del tramite en rebeldia (Art. 1105 C.A.). Se informa que en su primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 del C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005 y 1013 inc.h) del citado cuerpo legal. Asimismo se informa que en virtud de los arts. 930 y 931 del Código Aduanero y con excepción de los casos imputados por Art. 947 y 876 del C.A., el pago voluntario de la multa mínima, tributos aplicables y el abandono de la mercadería en los casos que proceda el comiso en el plazo conferido por el Art. 1101 del C.A., posee efectos extintivos de la acción penal infraccional correspondiente.

NRO DE SIGEA	SUMARIO CONTENCIOSO	INFRACTOR	TIPO	N.º DE DOCUMENTO	INFRACCION (ART. C.A.)	MULTA MÍNIMA
17697-115-2025	034-SC-63-2025/1	BALLESTEROS, Cristian Leonel	DNI	34.326.374	947	\$15.039.686,68

Felix Manuel Mendivil, Administrador de Aduana.

e. 06/10/2025 N° 74111/25 v. 06/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 977 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	FALLO	ART
208-2025/8	PAIVA MARILIN ISABEL	DNI 43.420.992	\$507.938,25	RESOL-2025-1567-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
169-2025/2	FRANCO RODRIGO FACUNDO	DNI 43.758.736	\$758.979,90	RESOL-2025-1569-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
126-2025/K	ANTUNEZ DE LARA MONTIEL AMELIA	DNI 31.172.580	\$1.287.853,50	RESOL-2025-1568-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
106-2025/3	MENDEZ JORGE	DNI 36.268.083	\$564.228,00	RESOL-2025-1583-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	FALLO	ART
600-2024/7	VARGAS LEULAN FERNANDO JOSE	DNI 95.077.464	\$1.402.831,50	RESOL-2025-1304-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
206-2025/1	PIRIZ MARCELO FABIAN	DNI 29.109.917	\$676.475,45	RESOL-2025-1565-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
525-2024/1	CHEMES ALEJANDRO DAVID	DNI 45.603.948	\$1.704.254	RESOL-2025-1108-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
422-2024/3	ESTRIZNIUK MATIAS EZEQUIEL	DNI 43.023.659	\$711.934,50	RESOL-2025-1174-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
526-2024/K	FEDIUK MIGUEL ANGEL	DNI 26.342.863	\$3.753.870	RESOL-2025-1179-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
571-2024/K	ARCE MARIELA	DNI 37.084.120	\$969.200	RESOL-2025-851-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
466-2024/4	ZANATA LUIS ALBERTO	DNI 35.695.396	\$1.830.334,50	RESOL-2025-1282-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
174-2025/K	FERREIRA JESUS ADRIAN	DNI 37.222.102	\$966.886,00	RESOL-2025-1570-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
507-2024/1	CID OSCAR	DNI 13.794.401	\$1.498.132,50	RESOL-2025-998-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
302-2023/0	RUIZ DIAZ GARAY MARCOS	DNI 94.976.390	\$993.976.390	RESOL-2025-126-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	970
802-2024/K	FEDIUK MIGUEL ANGEL	DNI 26.342.863	\$2.092.800	RESOL-2025-1024-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
41-2025/3	SANDOVAL MELGAREJO ARNOLD	DNI 94.803.962	\$850.500	RESOL-2025-1041-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
07-2025/5	CACERES ORTIZ DORALIA	DNI 95.445.888	\$157.058	RESOL-2025-1058-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
426-2024/1	CAÑETE NICOLAS ALEJANDRO	DNI 40.173.261	\$1.398.023,80	RESOL-2025-1042-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
51-2025/1	MONTENEGRO SANTIAGO OMAR	DNI 27.470.191	\$430.201	RESOL-2025-1069-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 06/10/2025 N° 74176/25 v. 06/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 977 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.)

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	FALLO	ART
616-2025/ 8	ROJAS SILVERO HECTOR ABEL	CI (PAR) 3.535.951	\$3.227.124,45	RESOL-2025-2098-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
617-2025/ 6	ROJAS BARRETO MARTIN ABEL	CI (PAR) 5.384.861	\$908.988,30	RESOL-2025-2077-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
618-2025/ 4	BARRETO DOMINGUEZ GLADYS LOURDES	CI (PAR) 3.349.841	\$1.252.550,00	RESOL-2025-2076-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
621-2025/K	LUGO GONCALVEZ MIRNA DALILA	CI (PAR) 4.995.193	\$751.470,00	RESOL-2025-2177-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
624-2025/K	VANNI LILIANA SOLEDAD	CI (PAR) 5.198.530	\$6.919.425,00	RESOL-2025-2230-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
625-2025/ 8	SEREVIAN FIGUEREDO SERGIO RAMON	CI (PAR) 1.134.395	\$2.470.500,00	RESOL-2025-2260-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
628-2025/ 2	GARCIA GONZALEZ FRANCO TOMAS	CI (PAR) 6.364.329	\$1.418.200,00	RESOL-2025-2083-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
632-2025/ 1	ORTIZ NANCY ROSANA	CI (PAR) 5.034.725	\$646.769,00	RESOL-2025-2078-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
633-2025K	ALONZO DUARTE OLGA GRACIELA	CI (PAR) 1.952.001	\$9.432.225,00	RESOL-2025-2102-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
634-2025/ 8	ESPINOLA IBARRA SERGIO	CI (PAR) 7.768.341	\$435.590,00	RESOL-2025-2062-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
635-2025/ 6	ILLA BOGADO MIRIAM MABEL	CI (PAR) 5.241.942	\$873.330,00	RESOL-2025-2059-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
637-2025/ 2	PAREDES GARCIA TEODORA	CI (PAR) 4.609.358	\$4.946.527,50	RESOL-2025-2101-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
647-2025/ 0	ROMERO LUNA OSCAR RAMON	CI (PAR) 7.211.020	\$760.409,00	RESOL-2025-2399-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
650-2025/ 1	MOLINAS VERA RODRIGO JAVIER	CI (PAR) 5.428.881	\$438.815,00	RESOL-2025-2398-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
651-2025/K	LOPEZ SANCHEZ HUGO FABIAN	CI(PAR) 7.447.789	\$552.658,00	RESOL-2025-2409-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
666-2025/ 9	LOPEZ OSORIO MIRIAN RAQUEL	CI (PAR) 4.546.194	\$2.067.183,00	RESOL-2025-2404-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
667-2025/ 7	MORALES GIMENEZ CELESTE NOEMI	CI (PAR) 5.185.829	\$935.300,00	RESOL-2025-2378-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
669-2025/ 9	ORREGO SERVIAN MIRNA GLADYS	CI (PAR) 3.345.231	\$377.910,00	RESOL-2025-2379-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
671-2025/ 6	GONZALEZ DUARTE BERNARDO	CI (PAR) 4.762.049	\$1.193.400,00	RESOL-2025-2412-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
672-2025/ 4	CORONEL ROJAS MARIA JOHANA	CI (PAR) 5.571.419	\$745.875,00	RESOL-2025-2377-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
673-2025/ 2	PENAYO ZACARIAS OSCAR ERNESTO	CI (PAR) 4.281.382	\$765.696,00	RESOL-2025-2401-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
676-2025/ 7	CABRERA GARAY LIZ PAOLA	CI (PAR) 5.568.656	\$586.074,00	RESOL-2025-2381-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
677-2025/ 5	ARRUA LIDIA MERCEDEZ	CI (PAR) 5.765.482	\$381.653,00	RESOL-2025-2376-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	FALLO	ART
678-2025/ 9	VAZQUEZ MARECO CECILIA ISABEL	CI (PAR) 4.255.132	\$638.887,50	RESOL-2025-2332-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
682-2025/ 2	PERALTA LOPEZ JORGELINA BEATRIZ	CI (PAR) 3.636.496	\$629.375,00	RESOL-2025-2344-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977

Claudia Karina Andruszsyn, Administradora de Aduana.

e. 06/10/2025 N° 73706/25 v. 06/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA TUCUMÁN

EDICTO

Se notifica a los interesados de las actuaciones que en planilla se detallan, para que en el perentorio término de diez (10) días de notificados, tomen intervención en autos, presenten su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse en un mismo escrito y acompañar la documental que obren en su poder; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes al no comparecer, conforme a los arts.1101, 1105, 1106 del C.A. Ley 22415 -. Asimismo deberán constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta Aduana, sito en calle San Martín Nros.608 / 610 3er.y 4to. Piso de la ciudad de San Miguel de Tucumán – Tucumán – o bien mediante algunos de los medios electrónicos que estableciere la reglamentación, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en la sede de esta Administración a los efectos de la actuación, según los arts. 1001, 1004, 1013 inc.g) de la mencionada Ley, siendo también obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal. En caso de concurrir a estos a derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos de los arts.1030, 1031 y 1036 de dicho Código Aduanero. Por último, se les hace saber que, si dentro del plazo conferido para contesta la vista efectúa el pago voluntario del mínimo de la multa por la infracción imputada y hacen abandono de la mercadería secuestrada a favor del fisco, en caso de corresponder, se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente como lo prevén los arts. 930 y 932 de la Ley 22415. Con relación a la responsabilidad que le cabe sobre las obligaciones tributarias de importación, se le notifica de acuerdo a lo dispuesto en el art.1103 del citado texto legal. Asimismo, se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (subasta, donación y/o destrucción) en caso de corresponder, a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del C.A. y de la Ley 25603. –FIRMADO: ABOG. ACOSTA OSVALDO JAVIER, Administrador Div. Aduana de Tucumán (DI RANO) –

ENCARTADO	DNI N°	F.COMISION	SUMARIO	ART CA	N° SIGEA	MULTA	TRIB USD
PACHECO BENEGAS WILSON	92.782.763	20/04/2017	074-SC-326-2021/1	986/7	12720-259-2017	\$ 226.231,44	USD 2043,24
ARANCIBIA DIAZ FERNANDO GABRIEL	41.488.500	20/04/2017	074-SC-326-2021/1	986/7	12720-259-2017	\$ 226.231,44	USD 2043,24
VICTOR ORLANDO CONDORI LOZA	95.480.275	04/06/2022	074-SC-323-2025/K	986/7	17532-294-2022	\$ 129.317,77	USD 351,58
VICTOR ORLANDO CONDORI LOZA	95.480.275	04/06/2022	074-SC-324-2025/8	986/7	17532-276-2022	\$ 79.144,35	USD 255,82
VERA OSCAR SEBASTIAN	25.502.197	13/05/2023	074-SC-325-2025/1	986/7	17532-508-2023	\$ 4.486.871,14	USD 7636,23
MELIS EMILIA DOLORES CORDOBA	31.299.030	17/02/2023	074-SC-330-2025/3	986/7	17532-576-2023	\$ 324.074,06	USD 654,35
LUIS FERNANDO EXEQUIEL CARDENAS	33.695.131	29/06/2023	074-SC-331-2025/1	986/7	17532-816-2023	\$ 649.065,43	USD 988,23
JOSE MARIO OSVALDO ARDILES	25.945.123	05/05/2023	074-SC-333-2025/8	986/7	17532-889-2023	\$ 253.728,55	USD 437,45
FATIMA MERCEDES JUAREZ	27.599.818	06/05/2023	074-SC-336-2025/8	986/7	17532-832-2023	\$ 261.275,38	USD 434,89
BARRAZA JONATHAN NAHUEL	37.957.539	11/04/2023	074-SC-338-2025/4	986/7	17532-419-2023	\$ 5.652.554,07	USD 8023,46
HOYOS NATALIA NOEMI	24.193.293	28/06/2023	074-SC-340-2025/1	986/7	17532-754-2023	\$ 645.997,41	USD 984,91
EDUARDO CARDENAS CRUZ	93.036.251	05/05/2023	074-SC-341-2025/K	986/7	17532-890-2023	\$ 273.759,75	USD 471,99

ENCARTADO	DNI N°	F.COMISION	SUMARIO	ART CA	N° SIGEA	MULTA	TRIB USD
WALTER SALINAS	22.078.332	05/05/2023	074-SC-343-2025/1	986/7	17532-892-2023	\$ 222.568,91	USD 383,73
ANTONIO FELIPE FLORES	44.879.002	05/05/2023	074-SC-346-2025/6	986/7	17532-895-2023	\$ 211.143,68	USD 364,03
MARTIN EMANUEL MAGALLAN	31.592.338	05/05/2023	074-SC-347-2025/4	986/7	17532-896-2023	\$ 82.795,62	USD 142,75
PEDRO VICENTE LOPEZ	42.208.167	13/05/2025	074-SC-348-2025/2	986/7	17532-897-2025	\$ 930.443,20	USD 1583,53
MAGDALENA DEL CARMEN MONTOYA	27.370.832	16/05/2025	074-SC-349-2025/0	986/7	17532-898-2023	\$ 861.012,34	USD 1453,31
ROJAS HUGO CLEMENTE	23.797.502	09/06/2023	074-SC-351-2025/8	986/7	17532-905-2023	\$ 24.096,44	USD 38,37
RENE ATANACIO OLIVA	18.186.489	16/06/2023	074-SC-352-2025/1	986/7	17532-906-2023	\$ 79.629,94	USD 115,22
FRANCO MIGUEL UÑATE	35.549.039	16/06/2023	074-SC-353-2025/K	986/7	17532-907-2023	\$ 170.301,63	USD 266,31
SANDRA MABEL ESPINOZA	32.810.610	24/06/2023	074-SC-355-2025/6	986/7	17532-912-2023	\$ 175.267,07	USD 219,19
FERNANDO DANIEL GARCIA	23.930.083	07/07/2023	074-SC-357-2025/2	986/7	17532-914-2023	\$ 718.054,03	USD 1073,16
JOSE IVAN FERREYRA	35.897.475	20/07/2023	074-SC-359-2025/9	986/7	17532-916-2023	\$ 188.927,02	USD 261,72
IBARRA PABLO ANDRES	29.250.694	21/07/2023	074-SC-362-2025/K	986/7	17532-919-2023	\$ 369.934,19	USD 525,8
BRETGE BRIAN CESAR	41.515.248	21/07/2023	074-SC-365-2025/4	986/7	17532-922-2023	\$ 108.677,06	USD 157,33
GONZALES RAMON EDUARDO	25.279.815	21/07/2023	074-SC-366-2025/2	986/7	17532-923-2023	\$ 23.855,93	USD 34,54
MONZON CINTIA MARIANA	29.233.797	21/07/2023	074-SC-368-2025/9	986/7	17532-925-2023	\$ 352.184,38	USD 509,85
FERNANDO RAFAEL FERNANDEZ	27.598.384	05/03/2023	074-SC-369-2025/7	986/7	17532-381-2023	\$ 82.423,84	USD 99,06
FERNANDO RAFAEL FERNANDEZ	27.598.384	14/04/2023	074-SC-370-2025/1	986/7	17532-719-2023	\$ 82.741,44	USD 91,66
JORGE SEBASTIAN AYBAR	28.745.373	06/06/2023	074-SC-375-2025/2	986/7	17532-675-2023	\$ 207.386,66	USD 332,57
JORGE SEBASTIAN AYBAR	28.745.373	06/06/2023	074-SC-376-2025/0	986/7	17532-809-2023	\$ 28.070,91	USD 27,5
NELSON RICARDO QUISPE	36.704.408	08/07/2023	074-SC-377-2025/9	986/7	17532-818-2023	\$ 155.592,60	USD 232,54
NELSON RICARDO QUISPE	36.704.408	08/07/2023	074-SC-378-2025/7	986/7	17532-819-2023	\$ 413.098,41	USD 610,75
FATIMA BEATRIZ CABANILLA	25.344.057	14/03/2023	074-SC-379-2025/5	986/7	17532-793-2023	\$ 238.265,70	USD 311,96
JOSE JULIO MANSILLA	37.728.347	16/05/2023	074-SC-381-2025/8	986/7	17532-834-2023	\$ 197.028,00	USD 332,57
JOSE JULIO MANSILLA	37.728.347	12/07/2023	074-SC-382-2025/6	986/7	17532-841-2023	\$ 155.852,34	USD 230,24
PABLO GUSTAVO DE JESUS FERNANDEZ	27.210.522	05/07/2023	074-SC-383-2025/4	986/7	17532-837-2023	\$ 638.194,83	USD 959,32
PABLO GUSTAVO DE JESUS FERNANDEZ	27.210.522	01/08/2023	074-SC-384-2025/2	986/7	17532-843-2023	\$ 715.363,52	USD 1010,49
CHOQUE RODRIGUEZ TANIA	96.078.279	21/07/2023	074-SC-386-2025/9	986/7	17532-928-2023	\$ 501.504,94	USD 726,02
CONDORI LOZA JESUS RENAN	95.476.790	01/08/2023	074-SC-387-2025/7	986/7	17532-931-2023	\$ 47.108,93	USD 53,59
ALDANA HIGUERAS MARCO INOCENCIO	95.560.395	15/08/2023	074-SC-390-2025/8	986/7	17532-935-2023	\$ 254.097,45	USD 283,19
GONZALEZ YESICA KARINA	41.679.605	15/08/2023	074-SC-391-2025/6	986/7	17532-936-2023	\$ 667.952,67	USD 744,44
MANRRIQUE EYZAGUIRRE WILZON	96.231.185	15/08/2023	074-SC-392-2025/4	986/7	17532-937-2023	\$ 169.398,30	USD 188,8
FERREYRA VICTOR EMANUEL	37.108.577	15/08/2023	074-SC-394-2025/0	986/7	17532-940-2023	\$ 172.152,75	USD 191,87

ENCARTADO	DNI N°	F.COMISION	SUMARIO	ART CA	N° SIGEA	MULTA	TRIB USD
USQUEDA MIGUEL ALEJANDRO	35.519.319	20/09/2023	074-SC-396-2025/7	986/7	17532-942-2023	\$ 1.515.376,98	USD 1688,41
ACOSTA EUDOCIA	25.341.980	07/07/2023	074-SC-398-2025/9	986/7	17532-955-2023	\$ 20.079,50	USD 18,33
LOAYZA COLQUE SAYDA	93.928.297	19/07/2023	074-SC-399-2025/7	986/7	17532-956-2023	\$ 61.842,57	USD 55
SUBIA ORTEGA RICARDO FRANCISCO	94.353.971	23/07/2023	074-SC-400-2025/7	986/7	17532-957-2023	\$ 15.547,18	USD 13,75
TORRES CARLOS ALFREDO	35.088.362	29/07/2023	074-SC-401-2025/5	986/7	17532-960-2023	\$ 31.584,83	USD 27,5
GUTIERREZ CALIZAYA EDWIN	94.278.351	31/07/2023	074-SC-402-2025/3	986/7	17532-961-2023	\$ 10.587,88	USD 9,17
ALEJANDRA DEL VALLE CORDOBA	21.900.540	16/11/2022	074-SC-408-2025/8	986/7	17532-973-2023	\$ 307.316,14	USD 738,33
JAIR O LUIS ZEBALLOS	33.139.980	23/11/2022	074-SC-409-2025/6	986/7	17532-974-2023	\$ 172.103,59	USD 407,26
ANTONIO EDUARDO CONTRERAS	14.605.378	08/12/2022	074-SC-410-2025/5	986/7	17532-975-2023	\$ 157.145,05	USD 355,65
PABLO GERARDO BARRIONUEVO	37.725.933	11/12/2022	074-SC-412-2025/1	986/7	17532-977-2023	\$ 459.474,18	USD 819,38
FATIMA MERCEDES JUAREZ	27.599.819	22/12/2022	074-SC-413-2025/K	986/7	17532-978-2023	\$ 145.426,47	USD 261,77
GALARZA MARIO JOSE	33.146.045	21/10/2022	074-SC-415-2025/1	986/7	17532-980-2023	\$ 121.884,47	USD 286,93
MANUEL ENRIQUE LAZARTE	17.860.469	05/11/2022	074-SC-416-2025/K	986/7	17532-981-2023	\$ 347.995,51	USD 804,08
LUIS FERNANDO GOMEZ BORDA	35.484.450	03/12/2022	074-SC-419-2025/4	986/7	17532-985-2023	\$ 104.724,87	USD 243,03
VIOLETA ESTER RENJIFO	6.144.322	20/12/2022	074-SC-421-2025/1	986/7	17532-987-2023	\$ 102.603,43	USD 183,66
AZARD VICTOR MANUEL	26.585.260	09/01/2023	074-SC-424-2025/1	986/7	17532-1018-2023	\$ 167.605,49	USD 283,97
MARCO URIEL SILVA	39.202.279	23/03/2023	074-SC-425-2025/K	986/7	17532-1019-2023	\$ 756.424,76	USD 1430,64
FUNES HUGO AGUSTIN	20.285.491	25/03/2023	074-SC-426-2025/8	986/7	17532-1021-2023	\$ 138.672,38	USD 273,89
MARIA BEATRIZ PONCE BELEIZAN	26.755.405	15/04/2023	074-SC-428-2025/4	986/7	17532-1023-2023	\$ 30.139,36	USD 44,12
ESTELA PAOLA VARGAS	32.602.145	05/05/2023	074-SC-429-2025/2	986/7	17532-1024-2023	\$ 648.269,04	USD 1117,68
GABRIEL EMANUEL RIVAS	37.727.273	20/05/2023	074-SC-431-2025/K	986/7	17532-1026-2023	\$ 112.132,80	USD 145,77
PABLO JAVIER RIGHI	28.182.670	20/05/2023	074-SC-432-2025/8	986/7	17532-1027-2023	\$ 168.199,20	USD 218,66
DANIEL EDUARDO GIMENEZ	35.392.888	16/06/2023	074-SC-433-2025/1	986/7	17532-1029-2023	\$ 150.179,53	USD 234,84
HERNAN MATIAS PADILLA	40.050.415	19/08/2023	074-SC-435-2025/8	986/7	17532-1032-2023	\$ 176.869,97	USD 205,41
FERNANDO DANIEL GARCIA	23.930.083	14/09/2023	074-SC-437-2025/4	986/7	17532-1036-2023	\$ 423.495,76	USD 471,99
RAUL ALBERTO CARABAJAL	26.242.900	20/09/2023	074-SC-440-2025/K	986/7	17532-1040-2023	\$ 550.888,80	USD 613,97
CARLOS DAVID GONZALEZ	38.017.955	30/09/2023	074-SC-442-2025/1	986/7	17532-1044-2023	\$ 317.576,43	USD 353,99
DAIANA MARIBEL QUISPE CARABAJAL	42.034.540	27/03/2023	074-SC-444-2025/8	986/7	17532-358-2023	\$ 401.237,12	USD 460,97
DIAZ MARIA ALEJANDRA	25.046.164	04/05/2023	074-SC-447-2025/2	986/7	17532-456-2023	\$ 2.686.536,90	USD 4643,13
QUIROGA DAMIAN FERNANDO	31.946.430	08/05/2023	074-SC-448-2025/0	986/7	17532-457-2023	\$ 4.004.616,65	USD 6745,11
CALIZAYA ACUÑA RENE	92.977.457	17/06/2023	074-SC-452-2025/K	986/7	17532-680-2023	\$ 39.204,91	USD 102,33
RIOS NESTOR MANUEL	30.197.671	03/07/2023	074-SC-453-2025/8	986/7	17532-684-2023	\$ 3.777.730,81	USD 3490,61

ENCARTADO	DNI N°	F.COMISION	SUMARIO	ART CA	N° SIGEA	MULTA	TRIB USD
MARIO SOTO COPA	94.221.962	08/06/2023	074-SC-457-2025/0	986/7	17532-1028-2023	\$ 84.218,96	USD 107,92
DIEGO FERNANDO GONZALEZ	35.815.356	19/08/2023	074-SC-458-2025/9	986/7	17532-1033-2023	\$ 122.935,05	USD 106,29
NARANJO LUIS ANTONIO	32.626.399	19/08/2023	074-SC-459-2025/7	986/7	17532-1034-2023	\$ 378.681,93	USD 422,1

Osvaldo Javier Acosta, Administrador de Aduana.

e. 06/10/2025 N° 73961/25 v. 06/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley N° 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 inciso c) de la Ley N° 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuyo detalle se indica en el Anexo IF-2025-03647188-ARCA-SGRZDIADEZ#SDGOAM, que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley N° 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Gestión de Rezagos (SEGDRZDIADEZ), dependiente de la Dirección Aduana de Ezeiza, sito en Aeropuerto Int. Ministro Pistarini – Ezeiza.

Hernan Matias Coppola, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2025 N° 73882/25 v. 06/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Se hace saber a GONZALEZ SANDOVAL, Nicholas Jacob (Pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos N.º G39556658), que en la Actuación N° 19411-19-2023, se le imputan las figuras descriptas en los Arts. 864 inc. "d", 866 2do. Párrafo y 871 del Código Aduanero y art. 45 del Código Penal de la Nación, que tramita por ante esta División Secretaría N° 5 (DEPRLA – DI LEGA) sita en AZOPARDO 350 PB – ALA BELGRANO, Capital Federal, y por la imputación especificada se ha dispuesto CORRER VISTA por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art 1105 del citado texto legal. En la primera presentación se deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. i) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034 del C.A., Asimismo se hace saber que en caso de incomparecencia las sucesivas notificaciones serán realizadas conforme lo dispuesto en el Art. 1013 Inc. i) del citado cuerpo legal.

Firmado: Abog. Alina Veronica ROZANSKI

Alina Veronica Rozanski, Jefa de División, División Secretaría N° 5.

e. 06/10/2025 N° 73686/25 v. 06/10/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS****EDICTO**

Se hace saber a ERIVELTON SEVERINO DE CASTRO Y/O SEVERINO SCHLOSSER (Titular del Pasaporte de la República Federativa de Brasil N.º FY635435 y Pasaporte del Reino de España N.º AAI695180), que en la Actuación N.º 13657-232-2019, se le imputan las figuras descriptas en los Arts. 864, inciso "b", 866 2do. Párrafo y 871 del Código Aduanero y art. 45 del Código Penal de la Nación, que tramita por ante esta División Secretaría N.º 5 (DEPRLA – DI LEGA) sita en AZOPARDO 350 PB – ALA BELGRANO, Capital Federal, y por la imputación especificada se ha dispuesto CORRER VISTA por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art 1105 del citado texto legal. En la primera presentación se deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. i) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034 del C.A., Asimismo se hace saber que en caso de incomparecencia las sucesivas notificaciones serán realizadas conforme lo dispuesto en el Art. 1013 Inc. i) del citado cuerpo legal.-

Firmado: Abog. Alina Veronica ROZANSKI

Alina Veronica Rozanski, Jefa de División, División Secretaría N.º 5.

e. 06/10/2025 N.º 73692/25 v. 06/10/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS****EDICTO**

Se hace saber a ZAPATA SURUBÍ, Pablo (Pasaporte del Estado Plurinacional de Bolivia N.º EE08560), que en la Actuación N.º 20870-8-2024, se le imputan las figuras descriptas en los Arts. 863, 866 2do. Párrafo y 871 del Código Aduanero y art. 45 del Código Penal de la Nación, que tramita por ante esta División Secretaría N.º 5 (DEPRLA – DI LEGA) sita en AZOPARDO 350 PB – ALA BELGRANO, Capital Federal, y por la imputación especificada se ha dispuesto CORRER VISTA por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art 1105 del citado texto legal. En la primera presentación se deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. i) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034 del C.A., Asimismo se hace saber que en caso de incomparecencia las sucesivas notificaciones serán realizadas conforme lo dispuesto en el Art. 1013 Inc. i) del citado cuerpo legal.-

Firmado: Abog. Alina Veronica ROZANSKI

Alina Veronica Rozanski, Jefa de División, División Secretaría N.º 5.

e. 06/10/2025 N.º 73696/25 v. 06/10/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS****EDICTO**

Se hace saber a CAÑETE ALCARAZ, AMELIA CAROLINA (Pasaporte de la República del Paraguay N.º P520496 y documento paraguayo N.º 2.266.803), que en la Actuación N.º 19161- 2057-2019, se le imputan las figuras descriptas en los Arts. 863, 864, inciso "b", 866 2do. Párrafo y 871 del Código Aduanero y art. 45 del Código Penal de la Nación, que tramita por ante esta División Secretaría N.º 5 (DEPRLA – DI LEGA) sita en AZOPARDO 350 PB – ALA BELGRANO, Capital Federal, y por la imputación especificada se ha dispuesto CORRER VISTA por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de

acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art 1105 del citado texto legal. En la primera presentación se deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. i) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034 del C.A., Asimismo se hace saber que en caso de incomparecencia las sucesivas notificaciones serán realizadas conforme lo dispuesto en el Art. 1013 Inc. i) del citado cuerpo legal.-

Firmado: Abog. Alina Veronica ROZANSKI

Alina Veronica Rozanski, Jefa de División, División Secretaría Nº 5.

e. 06/10/2025 Nº 73697/25 v. 06/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Se hace saber a IDRICA SO (Pasaporte de la República de Portugal N.º 133534), que en la Actuación Nº 12040-10-2016, se le imputan las figuras descriptas en los Arts. 864, inciso “b”, 866 2do. Párrafo y 871 del Código Aduanero y art. 45 del Código Penal de la Nación, que tramita por ante esta División Secretaría Nº 5 (DEPRLA – DI LEGA) sita en AZOPARDO 350 PB – ALA BELGRANO, Capital Federal, y por la imputación especificada se ha dispuesto CORRER VISTA por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art 1105 del citado texto legal. En la primera presentación se deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. i) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034 del C.A., Asimismo se hace saber que en caso de incomparecencia las sucesivas notificaciones serán realizadas conforme lo dispuesto en el Art. 1013 Inc. i) del citado cuerpo legal.-

Firmado: Abog. Alina Veronica ROZANSKI

Alina Veronica Rozanski, Jefa de División, División Secretaría Nº 5.

e. 06/10/2025 Nº 73698/25 v. 06/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Se hace saber a Liliana Lourdes BLANCO PATIÑO (Pasaporte de la República Bolivariana de Venezuela N.º 113726376), que en la Actuación Nº 17095-51-2015, se le imputan las figuras descriptas en los Arts. 864, inciso “b”, 866 2do. Párrafo y 871 del Código Aduanero y art. 45 del Código Penal de la Nación, que tramita por ante esta División Secretaría Nº 5 (DEPRLA – DI LEGA) sita en AZOPARDO 350 PB – ALA BELGRANO, Capital Federal, y por la imputación especificada se ha dispuesto CORRER VISTA por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art 1105 del citado texto legal. En la primera presentación se deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. i) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034 del C.A., Asimismo se hace saber que en caso de incomparecencia las sucesivas notificaciones serán realizadas conforme lo dispuesto en el Art. 1013 Inc. i) del citado cuerpo legal.-

Firmado: Abog. Alina Veronica ROZANSKI

Alina Veronica Rozanski, Jefa de División, División Secretaría Nº 5.

e. 06/10/2025 Nº 73700/25 v. 06/10/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS****EDICTO**

Se hace saber a LEZICA RODRIGUEZ, Julio César (Pasaporte de la República Oriental de Uruguay N.º D353839), que en la Actuación N° 19401-2-2019, se le imputan las figuras descriptas en los Arts. 864, inciso "b", 866 2do. Párrafo y 871 del Código Aduanero y art. 45 del Código Penal de la Nación, que tramita por ante esta División Secretaría N° 5 (DEPRLA – DI LEGA) sita en AZOPARDO 350 PB – ALA BELGRANO, Capital Federal, y por la imputación especificada se ha dispuesto CORRER VISTA por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art 1105 del citado texto legal. En la primera presentación se deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. i) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034 del C.A., Asimismo se hace saber que en caso de incomparecencia las sucesivas notificaciones serán realizadas conforme lo dispuesto en el Art. 1013 Inc. i) del citado cuerpo legal.-

Firmado: Abog. Alina Veronica ROZANSKI

Alina Veronica Rozanski, Jefa de División, División Secretaría N° 5.

e. 06/10/2025 N° 73701/25 v. 06/10/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE****EDICTO NOTIFICACIÓN APERTURA DE ENCOMIENDAS INTERDICTAS- DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE (DGA-ARCA)**

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero hace saber a los interesados, cuya nómina se indica al pie, que se los convoca a participar del acto de apertura de bultos/encomiendas interdictadas por el Servicio Aduanero, en el marco de los controles establecidos en el Art. 123 del C.A., en los cuales resultó ser identificado como remitente del envío, y considerando que pretendida la notificación formal al domicilio la misma ha resultado infructuosa, razón por la cual sirva el presente como formal notificación en los términos del Art. 1013 inciso h) de la Ley 22.415.-

El acto de apertura de los bultos se llevará a cabo en las instalaciones del Depósito de Secuestros de la Aduana de Posadas, sito en Avenida Tulo Llamosas – Ruta Nacional N.º 12- N.º 9975 de la ciudad de Posadas el día 07/10/2025, en el horario indicado para cada caso.

Quedan por el presente debidamente notificados

HORA	ACTA (DV IRNE)	NOMBRE	DOCUMENTO
09:00	102/2025 (DV IRNE)	WEGNER MAURO RODOLFO	38.137.306
09:15	103/2025 (DV IRNE)	BRUNO MAURICIO ALEJANDRO	22.960.673
09:30	104/2025 (DV IRNE)	RODRIGUEZ JOSE ALBERTO	34.228.410
09:45	105/2025 (DV IRNE)	FERNANDEZ FLORES JESUS ALBERTO	96.198.982

Valeria Lorena Olexyn, Jefa de Sección, División Investigaciones y Operativa Regional.

e. 06/10/2025 N° 73860/25 v. 06/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

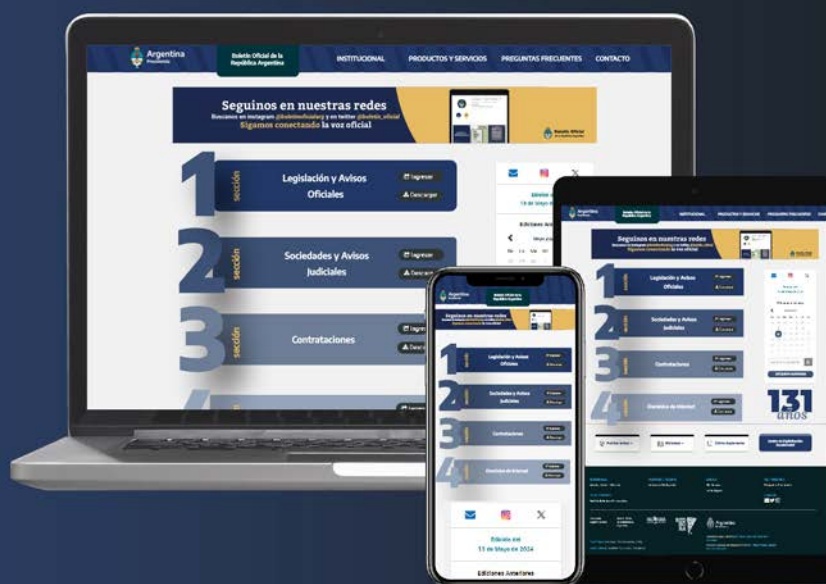
Notifíquese a "AVALOS JORGE LUCIANO , BIANCUCCI ELIDIO DOMINGO , BIANCUCCI EUGENIO JUAN , ETERNO SAN JOSE S.R.L. , PESQUERA ARTESUR S.A. , PISTO MARYSABEL ROSAN MARGOT , RAINOLDI JUAN CARLOS , RIOS LUIS JORGE , VALDO LUIS EDUARDO ", que en el expediente EX-2021-49064150- -APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-325-APN-ENACOM#JGM, de fecha 21/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1° - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2° - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3° - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4° - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.”
Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 06/10/2025 N° 73920/25 v. 08/10/2025

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1293/2025

DI-2025-1293-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-93227569- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/7 del documento N° RE-2024-93227414-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-93227569- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la FUNDACIÓN FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN MÉDICA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, en relación a las sumas y asignaciones no remunerativas pactadas corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la FUNDACIÓN FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN MÉDICA, por la parte empleadora, en las páginas 2/7 del documento N° RE-2024-93227414-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-93227569- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2025 N° 72874/25 v. 06/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1339/2025

DI-2025-1339-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-111289196- -APN-DGDYD#JGM las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-111288546-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2023-111289196- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 140/75 y 141/75, conforme los lineamientos estipulados en el mismo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante y el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-111288546-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2023-111289196- -APN-DGDYD#JGM celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 140/75 y 141/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2025 N° 72881/25 v. 06/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1403/2025

DI-2025-1403-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-126335320- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 13/17 del documento N° IF-2022-126339378-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-126335320- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 17 de noviembre de 2022 entre la ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 358/03, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empresaria, obrante en las páginas 13/17 del documento N° IF-2022-126339378-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-126335320- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 358/03.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1388/2025

DI-2025-1388-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-141515754- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del documento N° RE-2023-141515181-APN-DGD#MT y en las páginas 1/2 del documento N° RE-2023-143359631-APNDDTD#JGM, todo del Expediente N° EX-2023-141515754- -APN-DGD#MT, obran los acuerdos celebrados entre el ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 832/06 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en las páginas 1/2 del documento N° RE-2023-141515181-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-141515754- -APN-DGD#MT, celebrado entre el ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese el acuerdo obrante en las páginas 1/2 del documento N° RE-2023-143359631-APNDDTD#JGM del Expediente N°EX-2023-141515754- -APN-DGD#MT, celebrado entre el ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su

registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 832/06 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2025 N° 72884/25 v. 06/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1344/2025

DI-2025-1344-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-10828276- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-10828206-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-10828276- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (FATCA), por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA CERCERA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10, del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación a la contribución empresarial con destino a la entidad sindical establecida en el acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que conforme surge de lo indicado en la Resolución RESOL-2023-505-APN-ST#MT, en oportunidad de la ratificación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10 las partes aclararon que las escalas salariales rigen por empresa, por lo tanto, no corresponde fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, para el instrumento de marras, como también así se indicara en la Resolución ST N° 860/2014.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-10828206-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-10828276- -APN-DGD#MT celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (FATCA), por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2025 N° 72891/25 v. 06/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1340/2025

DI-2025-1340-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-128980104- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-128979649-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-128980104- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALPHA), por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250.

Que a través del acuerdo referido las partes convienen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/93, conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empresarial firmante, y los ámbitos de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-128979649-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-128980104- -APN-DGDTEYSS#MCH, el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALPHA), por el sector empleador, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/93.

ARTÍCULO 4°- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2025 N° 72885/25 v. 06/10/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1389/2025

DI-2025-1389-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-33938482- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-33938226-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-33938482- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 27 de marzo de 2023 entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1483/15 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-33938226-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-33938482- -APN-DGD#MT, celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1483/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2025 N° 72886/25 v. 06/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1404/2025

DI-2025-1404-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-58015692- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/5 del documento N° RE-2022-58015661-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-58015692- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 18 de abril de 2022 entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1350/13 "E".

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-

2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo obrante en las páginas 2/5 del documento N° RE-2022-58015661-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-58015692- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1350/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2025 N° 72887/25 v. 06/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1341/2025

DI-2025-1341-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-82516776- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2024-82516594-APN-DGD#MT, RE-2024-82516718-APN-DGD#MT y RE-2024-121844115-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-82516776- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 457/06, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en los documentos Nros. RE-2024-82516594-APN-DGD#MT, RE-2024-82516718-APN-DGD#MT y RE-2024-121844115-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-82516776- -APN-DGD#MT celebrados entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 457/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1342/2025

DI-2025-1342-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-33245548- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-13725886-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-33245548- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRICOLAS (SATHA), por la parte sindical, y la CAMARA DE VIVERISTAS, PRODUCTORES, VENDEDORES Y COMERCIALIZADORES DE LA FRUTIHORTICULTURA Y FLORICULTURA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales, de acuerdo a los lineamientos allí estipulados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 718/15, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias pactadas con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, con relación a la vigencia temporal del aporte solidario, se hace saber que deberá limitarse a la vigencia del acuerdo de marras.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-13725886-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-33245548- -APN-DGD#MT celebrado entre el SINDICATO

ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRICOLAS (SATHA), por la parte sindical, y la CAMARA DE VIVERISTAS, PRODUCTORES, VENDEDORES Y COMERCIALIZADORES DE LA FRUTIHORTICULTURA Y FLORICULTURA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 718/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2025 N° 72889/25 v. 06/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1390/2025
DI-2025-1390-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-56486383- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 2/6 del documento N° RE-2023-56486218-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2023-56486383- -APN-DGDYD#JGM, obran el acuerdo y escalas salariales suscriptas por la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la empresa UNITED AIRLINES INC., por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75 conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Regístrese el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la empresa UNITED AIRLINES INC., por la parte empleadora, obrante a páginas 2/6 del documento Nº RE-2023-56486218-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2023-56486383- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2025 Nº 72890/25 v. 06/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1387/2025
DI-2025-1387-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2021-123356679- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2021-123356036-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2021-123356679- -APN-DGDYD#JGM, obra el Acuerdo celebrado con fecha 1 de noviembre de 2021 entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE CONSORCIOS DE

CAMINEROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 764/19, cuyas partes signatarias coinciden con los actores de marras, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que si bien en el Acuerdo las partes hacen referencia al Convenio Colectivo de Trabajo N° 764/19 "E", se deja asentado que de los registros obrantes en esta Cartera de Estado surge que dicho plexo convencional ha sido registrado como Convenio Colectivo de Trabajo N° 764/19.

Que, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, respecto a la denominada contribución solidaria prevista en el Artículo tercero del instrumento, procede señalar que la misma encontrará limitado su plazo de duración a la vigencia general del acuerdo de marras.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE CONSORCIOS DE CAMINEROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2021-123356036-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2021-123356679- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 764/19.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2025 N° 72882/25 v. 06/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1333/2025
DI-2025-1333-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-117009612- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-141950926-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2024-117009612- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FTPSRCHPYA), por la parte sindical, y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan una gratificación no remunerativa por única vez, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, con respecto al carácter atribuido a la suma pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Regístrese el Acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-141950926-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2024-117009612- -APN-DGD#MT, celebrados entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FTPSRCHPYA), por la parte sindical, y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su

registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2025 Nº 72870/25 v. 06/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1334/2025

DI-2025-1334-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2024-79377967- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2024-79375735-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2024-79377967- -APN-DGD#MT, obran el Acuerdo y escala salarial celebrados con fecha 22 de julio de 2024 entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo referido las partes convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1527/16 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la entidad empresaria firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que se ha dado cumplimiento con lo normado en el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrense el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, por la parte empleadora, que lucen en el documento N° RE-2024-79375735-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-79377967- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1527/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2025 N° 72873/25 v. 06/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1335/2025
DI-2025-1335-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-112260954- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-112256628-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-112260954- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo y anexos celebrados entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 831/06 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el acuerdo salarial y anexos obrantes en el documento N° RE-2024-112256628-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-112260954- -APN-DGD#MT, celebrados entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 831/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2025 N° 72875/25 v. 06/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1336/2025

DI-2025-1336-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-102464948- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/7 del documento N° RE- 2023-102464741-APN-DGD#MT, en el documento N° RE-2024-107150904-APN-DTD#JGM, y en el documento N° RE-2024-111176689-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-102464948- -APN-DGD#MT, obran respectivamente, el acuerdo y actas complementarias celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa ARGENTONE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1218/11 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrense el Acuerdo y Actas complementarias celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa ARGENTONE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrantes, respectivamente, en las páginas 1/7 del documento N° RE- 2023-102464741-APN-DGD#MT, en el documento N° RE-2024-107150904-APN-DTD#JGM, y en el documento N° RE-2024-111176689-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-102464948- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1218/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2025 N° 72876/25 v. 06/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1337/2025
DI-2025-1337-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-29583459- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que como archivos embebidos en los documentos Nros. IF-2023-29583346-APN-DGD#MT e IF-2023-29583142-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-29583459- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (FACE), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante y el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en los archivos embebidos de los documentos Nros. IF-2023-29583346-APN-DGD#MT e IF-2023-29583142-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-29583459- -APN-DGD#MT celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE

LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (FACE), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2025 N° 72877/25 v. 06/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1338/2025
DI-2025-1338-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-59803878- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que como archivos embebidos en los documentos Nros. IF-2023-59803195-APN-DGD#MT e IF-2023-59802980-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-59803878- -APN-DGD#MT obra el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (FACE), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante y el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en los archivos embebidos de los Documentos Electrónicos Nº IF-2023-59803195-APN-DGD#MT e IF-2023-59802980-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2023-59803878- -APN-DGD#MT celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (FACE), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2025 Nº 72878/25 v. 06/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1386/2025

DI-2025-1386-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-36256604- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-36256302-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-36256604- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el Acuerdo celebrado, con fecha 27 de enero de 2025, entre la FEDERACIÓN

ARGENTINA DE LOS TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES, por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 713/15, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, respecto a las sumas pactadas en el punto primero, e independientemente del marco en el cual fueran acordadas, se hace saber a las partes que la registración del presente acuerdo lo es sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en relación a lo pactado en el punto quinto in fine, se deja indicado que el presente se registra como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LOS TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES, por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2025-36256302-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-36256604- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 713/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2025 N° 72879/25 v. 06/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1294/2025

DI-2025-1294-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-119670386- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-119670075-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-119670386- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N°1492/2015 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-119670075-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-119670386- -APN-DGD#MT celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº1492/15.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2025 Nº 72880/25 v. 06/10/2025

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CORRIENTES

NOTA Nº 170/2025 (AD CORR)

CORRIENTES, 12/09/2025

Se anuncia por el presente la existencia, en aduana, de mercaderías en la situación jurídica prevista en los Arts. 417 y 440 de la Ley Nº 22415, según se señala seguidamente:

ACTUACIÓN	UNIDAD DE EMBALAJE	CÓDIGO DE EMBALAJE	MARCA	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
17797-118-2019	201	33	FAD ANGEL	MUÑECAS
17797-118-2019	13	33	BEAUTIFUL	MUÑECAS
17797-118-2019	15	33	HEERY SHEILA	MUÑECAS
17797-118-2019	07	33	MODEL GUMPTIOUS	MUÑECAS
17797-118-2019	10	33	SUPER GUN	RIFLES DE JUGUETE
17797-118-2019	05	33	DISNEY	MONOPATINES
19482-4-2020	04	33	SIN MARCA	MANTELES
19482-4-2020	07	33	SIN MARCA	GORRA CON VISERA
19482-4-2020	02	33	SIN MARCA	MOCHILAS
19482-4-2020	01	33	PROJECT	SET JUGUETE AUTITOS
19482-4-2020	01	33	METAL TOYS	SONAJERO
19482-4-2020	04	33	SIN MARCA	TALCO PERFUMADO
19482-4-2020	04	33	SIN MARCA	TOALLON
19482-4-2020	03	33	SIN MARCA	PANTALLA DE MIMBRE
19482-4-2020	02	33	EUROMAX	BOTELLA DEPORTIVA
19482-4-2020	03	33	SIN MARCA	TERMOLAR
19482-4-2020	06	33	YVATE	OJOTAS
19482-4-2020	02	33	SIN MARCA	ZAPATILLAS
19482-4-2020	02	33	GR MODELO ITALIANO	SANDALIA SIMIL CUERO
19482-4-2020	03	33	TOYS	ESCOPETA DE JUGUETE

*CODIGO EMBALAJE: "01" Esqueleto; "02" Frasco; "03" Paleta; "04" Cuñete; "05" Contenedor; "06" Caja; "07" Cajón; "08" Fardo; "09" Bolsa; "10" Lata; "11" Tambor; "12" Bidón; "13" Paquete; "30" Atado; "31" Rollo; "32" A granel; "33" Pieza; "34" Rollizo; "35" Bloque; "99" Bultos.

Maria Florencia Perez Moiraghi, Administradora de Aduana.

e. 03/10/2025 Nº 73410/25 v. 06/10/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma ARPYLT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71136774-4), a los señores Tulio Jorge Solís (D.N.I. Nº 11.170.666) y Ramón Delfor Daniel Achaval (D.N.I. Nº 14.007.126) y a la señora Romina María Itatí Rubén (D.N.I. Nº 31.602.209) que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6º, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº EX-2021-00229800-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario Nº 8327, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/10/2025 Nº 73240/25 v. 09/10/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma LOMAS CAMBIO S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71654285-4) que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024-00025456-GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario N° 8408, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/10/2025 N° 73256/25 v. 09/10/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Adobr y Asociados S.R.L. (CUIT 30-71458851-2), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 263778/22 (EX-2022-00263778-GDEBCRA-GFC#BCRA), Sumario 8443, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/10/2025 N° 73268/25 v. 09/10/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma FM INTERNATIONAL BUSINESS S.A.S. (C.U.I.T. N° 33-71638924-9) y a la señora Florencia Ailén Martínez (D.N.I. N° 43.514.947) que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2021-00042111-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8412, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/10/2025 N° 73272/25 v. 09/10/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, intima por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Analía Delia RUGGERO (DNI 31.659.465), para que en el Expediente EX-2023-00197203-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8244, en trámite ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio (Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602"), CABA, constituya domicilio electrónico de acuerdo con lo previsto en la Comunicación A5818, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Punto 1.c. de la citada norma, y designe abogado defensor bajo apercibimiento de considerar que en lo sucesivo ejercerá su defensa en forma personal en los términos del artículo 104 del Código Procesal Penal. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/10/2025 N° 73635/25 v. 09/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a COMPAÑIA MARITIMA AUSTRAL S.A., CORNERO RICARDO RAFAEL - CABENOVSKY SA, CORTENOVA NELSON OMAR, DA COSTA DIAZ LEONARDO FABIAN, ESAMAR S.A., ESPARZA S.A., ETCHEGOIN ALBERTO RAUL, FAGAL S.A., FAVARETTO CARLOS ALBERTO, FILOGNA RICARDO ANTONIO, GALEANO FRANCISCO PAULA - GALEANO CARM, GARCIA FELIPE, GARCIA JORGE ALBERTO, GIPSY TRASLADOS MARINOS S.R.L., GONZALEZ CASANUEVA JOSE LUIS, GONZALEZ MARCO ALEJADRO, GRANDINETTI EDGARDO JORGE, GRUBISSICH PABLO RICARDO, GUAJARDO SERGIO ISMAEL - GIMENEZ GRACI, que en el expediente EX-2023-147896880- -APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2025-849-APN-ENACOM#JGM, de fecha 02/06/2025, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-98482787-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º.- Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º.- NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-98482787-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 03/10/2025 Nº 73529/25 v. 07/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a: ALESSO NORMA MARIA, BERGONZI ROBERTO BAUTISTA, BERTACCA S.A. BRANCHESI PEDRO CALDERON JUAN MANUEL, CAOLINERA PATAGONICA S.A, CHOQUE MARCOS DAVID, CINCO ESTRELLAS S.A,DE LA ROSA CONRADO ANTONIO, DISTRIBUIDORA DE CARNES DEL SUR S.R.L., DON BENITO DE TUDCUM S.A., DORSAC S.R.L, ECHEVESTE, DIEGO A. y ROBERTO A., EL PIAVE S.A., ESTABLECIMIENTO FORESTAL EL 5 S.A.F.A, FRANCISCO DOMINGO LA MENZA Y CIA. S.A.,GEOPETROL S.A.que en el expediente EX-2023-81158040- -APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2025-848-APN-ENACOM#JGM, de fecha 02/06/2025, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas mediante los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-35490164-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º - Notifíquese a los particulares detallados en el IF-2024-35490164-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 02/10/2025 Nº 73123/25 v. 06/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a : LA REALIDAD S.A., LAS CHARATAS S.A, LIHUEN S.A, LOPEZ, ARTURO - MORELLI, FERNANDO SH. MEANA RAFAEL CLAUDIO, MTZ TRANSPORTES S.R.L, POLI JOSE ALBERTO, PRESSACCO OSCAR, HUMBERTO, REDONDO CARLOS JONAS, REYES MARISA ANGELICA, RICCIARDI,HERNAN Y RICCIARDI FERNANDO, ROLON NATIVIDAD JUANA, SARGO ALBERTO ALEJANDRO, SCIENZA DAVID, SUATRANS RESTEC ARGENTINA S.A., TISSONE JORGE ALBERTO, VIERA JUAN RODOLFO, que en el expediente EX-2023-81158040-

-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2025-848-APN-ENACOM#JGM, de fecha 02/06/2025, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1° - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas mediante los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-35490164-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2° - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3° - Notifíquese a los particulares detallados en el IF-2024-35490164-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4° - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 02/10/2025 N° 73124/25 v. 06/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a ACEDA S.C.A., AGUILAR PABLO DAMIAN, ARCIDIACONO JESUS GUSTAVO, ASTURIAS S.R.L., ATILIO OMAR RICCI Y ANTONIO RICCI S.R.L., AVILES PAOLA ANDREA, BARTOLACCI RUBEN DARIO, BENITEZ GABRIEL, BERTOLI FRANCISCO, BRUNAZZO OSVALDO ALBINO - PEREZ DUPRAT, BUCAMAR S.R.L., BURTRE RAMIRO OSCAR, CANCELLIERI JORGE JOSE, CAPDET MIGUEL ANGEL, CASERMA FRANCISCO - CASERMA DOMINGO, CASTAGNOLA CARMEN AMALIA TERESA, CASTRO JOSE ARMANDO, CAULLAN GLADIS MARGOT, CAVALLI MARIA JULIA y COMPAÑIA AMERICANA DE PLASTICOS INDUSTRIALES S.A., que en el expediente EX-2023-147896880- -APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2025-849-APN-ENACOM#JGM, de fecha 02/06/2025, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-98482787-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2°.- Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-98482787-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 02/10/2025 N° 73213/25 v. 06/10/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que: por Resolución N° RESFC 2025-2119-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la matrícula N° 11.642, correspondiente a la COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y PROVISIÓN AMPOC LIMITADA, CUIT 30-64428633-5, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre N° 4431, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100.º incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); VEINTE (20) días hábiles administrativos); ACLARATORIA (art. 102.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25.º Ley N.º 19.549 modificada por Ley N.º 27.742) Queda debidamente notificada en los términos del artículo 42 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017 modo establecido en el artículo 42, cumplimentado el artículo 40, ambos del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017), modificado por Decreto N.º 695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 03/10/2025 N° 73348/25 v. 07/10/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N° RESFC 2025-2072-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO COVINCO LIMITADA, matrícula N.º 22.997, CUIT 30-70771632-7, con domicilio legal en Avenida Leandro N. Alem N.º 424 piso 8º Dpto. 804, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100.º incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25.º Ley N.º 19.549 modificada por Ley N.º 27.742) Queda debidamente notificada en los términos del artículo 42 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017 modo establecido en el artículo 42, cumplimentado el artículo 40, ambos del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017), modificado por Decreto N.º 695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 03/10/2025 N° 73349/25 v. 07/10/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. Notifica que: por Resolución N° RESFC 2025-2123-APN-DI#INAES, ha RESUELTO dar por concluida la liquidación extrajudicial dispuesta por Resolución INAES N.º 1430/01, respecto de la ASOCIACIÓN MUTUAL Y SOCIAL DE COPARTICIPACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE BIENES, VIVIENDA, CONSUMO Y AFINES en Liquidación, Matrícula de este Instituto N.º CF 814 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini N.º 445, piso 6º, departamento "B", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades de la matrícula N.º CF 814 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correspondiente a la entidad mencionada. Contra la medida dispuesta, son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 1759/72, (T.O. 2017, modificado por Decreto N.º 695/24): Revisión, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 100); Reconsideración, veinte (20) días hábiles administrativos (artículo 84); Aclaratoria, cinco (5) días hábiles administrativos (artículo 102); Alzada, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada y el Recurso Judicial Directo, establecido por la Ley N.º 20.321 en su artículo 36. Queda debidamente notificada en los términos del artículo 42 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017 modo establecido en el artículo 42, cumplimentado el artículo 40, ambos del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), modificado por Decreto N° 695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 03/10/2025 N° 73350/25 v. 07/10/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que: por Resolución N° RESFC 2025-2109-APN-DI#INAES, ha resuelto DISPONER la Liquidación Extrajudicial de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIO EMPLEADOS PLÁSTICOS, matrícula de este Instituto N.º 498 de la provincia de Córdoba, con domicilio legal en Independencia N.º 132, planta baja, localidad Las Varillas, departamento San Justo, provincia de Córdoba. DELEGAR en la Dirección de Infracciones, Liquidaciones e Intervenciones Judiciales del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, la DESIGNACIÓN de la persona que habrá de desempeñarse como Liquidador/a de la entidad mencionada en el Artículo 1º como así también la modalidad de los honorarios. El/La Liquidador/a designado/a ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren al Consejo Directivo, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución ex INAM N.º 119/88 y bajo las previsiones del artículo 15º de la Ley N.º 20.321. Queda debidamente notificada en los términos del artículo 42 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017 modo establecido en el artículo 42, cumplimentado el artículo 40, ambos del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017), modificado por Decreto N.º 695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 03/10/2025 N° 73351/25 v. 07/10/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que: por Resolución N° RESFC 2025-2112-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la matrícula N° 23.844, correspondiente a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO Y SERVICIOS GENERALES EL FUTURO LIMITADA, CUIT 30-70818758-1, con domicilio legal en Av. del Trabajo N° 2067, barrio Guemes, ciudad Caleta Olivia, departamento Deseado, provincia de Santa Cruz. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100.º incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25.º Ley N.º 19.549 modificada por Ley N.º 27.742) Queda debidamente notificada en los términos del artículo 42 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017 modo establecido en el artículo 42, cumplimentado el artículo 40, ambos del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017), modificado por Decreto N.º 695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 03/10/2025 N° 73352/25 v. 07/10/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que: por Resolución N° RESFC 2025-2126-APN-DI#INAES, ha resuelto que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de las entidades denominadas COOPERATIVA DE TRABAJO PERLA DE ANDALGALA LIMITADA, matrícula N° 12.255, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE CATAMARCA CO.PRO.FAR.CA LIMITADA, matrícula N° 12498, y COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA MATARIFES CARNICEROS Y ABASTECEDORES DE RECREO LIMITADA matrícula N° 14.283, todas con domicilio legal en la provincia de Catamarca. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100.º incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25.º Ley N.º 19.549 modificada por Ley N.º 27.742) Queda debidamente notificada en los términos del artículo 42 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017 modo establecido en el artículo 42, cumplimentado el artículo 40, ambos del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017), modificado por Decreto N.º 695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 03/10/2025 N° 73353/25 v. 07/10/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que: por Resolución N° RESFC 2025-2074-APN-DI#INAES, ha resuelto APLICAR a la denominada COOPERATIVA DE TRABAJO "UNION DEL MERCOSUR" LIMITADA, matrícula N.º 26.181 CUIT N.º 30-70909968-6, con domicilio legal en Tucumán 2º Cuerpo N° 1650 5.º Dpto. 11, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el artículo 101 inciso 3 de la Ley N.º 20.337, modificada por la Ley N.º 22.816, consistente en RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR. Hágase saber a la entidad que, contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Dto. 1759/72, (t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): Revisión, 30 días hábiles administrativos (art. 100); Reconsideración, 20 días hábiles administrativos (art. 84); Aclaratoria, 5 días hábiles administrativos (art. 102); Alzada, 30 días hábiles administrativos (art. 94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada y el Recurso Judicial Directo, establecido por la Ley N.º 20.337 art. 103, 30 días hábiles. Queda debidamente notificada en los términos del artículo 42 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017 modo establecido en el artículo 42, cumplimentado el artículo 40, ambos del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017), modificado por Decreto N.º 695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 03/10/2025 N° 73354/25 v. 07/10/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Avenida Belgrano 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que mediante RESFC 2025-2121-APN-DI#INAES ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades de la matrícula N. 2371 de la Provincia de Buenos Aires correspondiente a la ASOCIACIÓN MUTUAL PRESENTE DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL CENTRO PARQUE SAN MARTÍN con domicilio legal en la calle Almirante Brown N.º 2949, de la localidad de Merlo, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta, son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 1759/72, (T.O. 2017, modificado por Decreto N.º 695/24): Revisión, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 100); Reconsideración, veinte (20) días hábiles administrativos (artículo 84); Aclaratoria, cinco (5) días hábiles administrativos (artículo 102); Alzada, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada y el Recurso Judicial Directo, establecido por la Ley N.º 20.321 en su artículo 36. Queda debidamente notificada en los términos del artículo 42 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017 modo establecido en el artículo 42, cumplimentado el artículo 40, ambos del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), modificado por Decreto N° 695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 03/10/2025 N° 73355/25 v. 07/10/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que: por Resolución N° RESFC 2025-2060-APN-DI#INAES, ha RESUELTO Aceptar la renuncia de los señores Víctor Hugo SARAVIA (DNI 12.923.561), Norma Angélica MALDONADO (DNI 16.640.689) y Claudia Beatriz LESCANO (DNI 13.408.693), dejando sin efecto su designación como integrantes de la Comisión Liquidadora ad honorem de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS Y JUBILADOS DE BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C. “en liquidación”, matrícula de este Instituto N° 456 de la provincia de Córdoba, y DESIGNAR Liquidador/a en la mutual. DELEGAR en la Dirección de Infracciones, Liquidaciones e Intervenciones Judiciales del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, la designación de la persona que habrá de desempeñarse como Liquidador/a de la entidad mencionada, como así también la modalidad de los honorarios. El/La Liquidador/a designado/a ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren al Consejo Directivo, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución ex INAM N.º 119/88 y bajo las previsiones del artículo 15 de la Ley N.º 20.321. Queda debidamente notificada en los términos del artículo 42 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017).

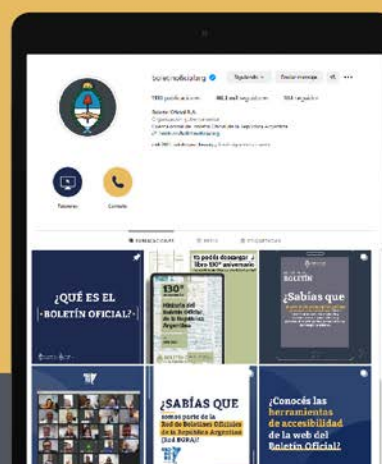
Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 03/10/2025 N° 73356/25 v. 07/10/2025

**Seguinos en
nuestras redes**

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

**Sigamos conectando
la voz oficial**





Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación